

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Procuraduría General de Justicia. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO CONJUNTO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, MEDIANTE EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco tiene por objeto la organización y distribución de las atribuciones y competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanan, le confieren al Ministerio Público; así como garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, utilizando para ello estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas de justicia.

SEGUNDO.- Que el numeral 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece que el Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia del Estado, a quien le corresponden diversas atribuciones enunciadas en dicho ordinal, mismas que podrá delegar o ejercer por sí mismo, de entre las cuales, en su fracción III, se establece realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos a fin de promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia; y en su fracción VII se establece el proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia.

TERCERO.- Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría establece que contará con delegaciones que tendrán el carácter de órganos desconcentrados por territorio con autonomía técnica y operativa, cuyos titulares se encontrarán al frente de un Coordinador General y estarán subordinados jerárquicamente al Procurador.

Las delegaciones tendrán funciones en materia de investigaciones, dentro de las que se encuentra la atención a la violencia de género, atención a la víctima o el ofendido por algún delito, prevención del delito y otros que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Ministerio Público.

CUARTO.- Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, se señala que el Procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.

QUINTO.- Que el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es uno de los entes en los que se apoya el Programa Jalisco en materia de justicia y seguridad pública, al generar no sólo un sistema estatal de servicios periciales que aspira a la excelencia técnica y científica, sino que le viene a brindar a la función pericial, su cabal autonomía en la operación de los laboratorios de criminalística, de medicina legal y de otras ciencias afines, en la emisión de sus dictámenes formales en apoyo a las instituciones de procuración e impartición de justicia.

SEXTO.- Que de acuerdo con el artículo 4º de Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses reformado mediante el decreto 23989/LIX/12, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es una instancia de seguridad pública, que tiene por objeto auxiliar a las autoridades en la procuración y administración de justicia, mediante el establecimiento y operación de una metodología de ciencias forenses, así como mediante la elaboración de dictámenes con autonomía técnica de las autoridades a las que auxilian, en beneficio de los habitantes del Estado.

SÉPTIMO.- Que en el logro de la excelencia técnica y científica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se deben establecer reglas claras, que permitan la operación de sus distintas unidades administrativas, en un ámbito que promueva la investigación científica y técnica y la capacitación permanente, así como la acreditación y supervisión de los distintos peritos que actúan en el Estado. Aunado que, es uno de los objetivos principales de dicho órgano la elaboración de los dictámenes periciales, bajo principios de objetividad, profesionalismo e independencia técnica, que tiendan a auxiliar en el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito, mediante las ciencias forenses; así como en la determinación de las causas de muerte de personas y de identificación de las mismas.

OCTAVO.- Que de conformidad con las fracciones I, II y III del artículo 5º de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, son atribuciones de dicho Instituto, acudir al lugar de los hechos presuntamente constitutivos de delito, en cuando se tenga noticias de estos, a fin de participar en el ámbito de su competencia y en la preservación de los indicios y evitar que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios de hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objeto del mismo, dando previo aviso al Ministerio Público. Así como, elaborar y proponer a éste último, los dictámenes periciales que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito. Además de atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público del fuero común y las autoridades judiciales del Estado.

NOVENO.- Que México es Estado Miembro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”¹ desde el 22 de noviembre de 1989. Asimismo, el 16 de diciembre de 1998, firma la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos², sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma.

DÉCIMO.- Que el 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó sentencia en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México³, en la cual, en su apartado 4 denominado “Medidas de satisfacción y garantías de no repetición”, señala que como parte de estas garantías debe llevarse a cabo la *“Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres”*. En este sentido, el Tribunal Interamericano ordenó en el resolutivo 18 de la mencionada sentencia, que: *“El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia”*.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para dar cumplimiento con este mandamiento judicial emanado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Estado Mexicano elaboró, a través de la

¹ Texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.- Página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Link <http://proteo2.sre.gov.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

² Texto de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.- Página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Link <http://proteo2.sre.gov.mx/tratados/archivos/RECONOCIMIENTO%20CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20D.%20HUMANOS.pdf>

³ Texto de la Sentencia en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.-Página web de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- Link <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/pdf/CA-Sentencia.pdf>

Secretaría de Gobernación los “Lineamientos generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género” (Lineamientos Generales), los cuales tienen como objetivo general ser una herramienta útil, práctica y científica, que además brinde las bases técnico-jurídico-penales, en el marco del respeto irrestricto de los derechos humanos, con la inclusión de la perspectiva de género y el principio de protección integral de los derechos de la niñez.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los Lineamientos Generales fueron aprobados en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en su XXVI Asamblea Plenaria, tomándose el Acuerdo Décimo, párrafo primero que a su texto dice: “La conferencia aprueba de los lineamientos Generales para la estandarización de las investigaciones de los delitos relacionados con la desapariciones de mujeres, Violación de Mujeres y homicidio de Mujeres por razones de género. Con base en estos lineamientos, cada instancia de procuración de justicia formulará su Protocolo, conforme a los recursos económicos, científicos, humanos, técnicos y jurídicos disponibles, y precisando las medidas especiales que adaptarán para lograr su aplicación y cumplimiento en su ámbito de competencia”.

DÉCIMO TERCERO.- Que en este sentido el Estado de Jalisco ha realizado acciones a fin de atender las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en los cuales se establecen la normalización conforme a los estándares internacionales y los parámetros para investigar; con la finalidad de garantizar la aplicación de estos estándares en materia de Derechos Humanos es que se ha incluido en la normatividad del Estado de Jalisco el delito de Femicidio, siendo adoptado mediante el DECRETO 24064/LIX/12 publicado el día 22 de septiembre del año 2012, en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, el cual modifica y reforma el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses presentan este protocolo de investigación del Femicidio con Perspectiva de Género del Estado de Jalisco, en el que se ha implementado la “*Perspectiva de Género*”, entendiéndose esta como: “...una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos”⁴. El utilizar la perspectiva de género en la elaboración del protocolo, nos conmina a mirar o analizar el contexto de una investigación ministerial en algunos delitos, haciéndonos entender que la impartición de la justicia para mujeres y hombres puede modificarse en la medida que como sociedad no naturalicemos ciertas particularidades que hacen la diferencia en una investigación y lo cual, nos puede dar información muy valiosa sobre la comisión o no de un delito que haya sido cometido en contra de una mujer por razones de género.

Cabe mencionar que para la producción del presente protocolo se contó con la intervención de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y del Instituto Jalisciense de la Mujer.

DÉCIMO QUINTO.- Que en razón de lo anteriormente expuesto, y con el propósito de dotar de mayores herramientas a los Agentes del Ministerio Público, de la policía Investigadora y Peritos en su labor de investigación es necesario expedir el protocolo a los que deberá ajustarse la actuación de los elementos de las instituciones de seguridad pública relacionados con la investigación del delito de femicidio.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 3 fracciones I y II, 90 fracción III, 13, 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 7, fracción I y XVIII de su Reglamento; artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; que se procede a emitir el siguiente:

⁴ Glosario de Género.- Instituto Nacional de las Mujeres, página 202.

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite el “Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio con Perspectiva de Género para el Estado de Jalisco”.

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE JALISCO

INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN MINISTERIAL

1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN Y OBLIGACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA EN RELACIÓN CON EL DELITO DE FEMINICIDIO.

La investigación del delito de femicidio, tiene por objeto que las autoridades competentes que tengan conocimiento del hecho, inicien de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los autores de los hechos.

En tal sentido, en el marco de la obligación de las autoridades de proteger “el derecho a la vida”, se ha reafirmado la obligación procesal de efectuar una investigación oficial efectiva en casos de violaciones a ese derecho.

Al iniciar una investigación por el delito de femicidio, el Ministerio Público debe tener presente que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infuctuosa, y, que su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente.

El deber de debida diligencia en la investigación del delito de femicidio, es una obligación del Ministerio Público, por lo cual, debe tomar en consideración que investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que son privadas de la vida.

Actuar con debida diligencia implica que el Estado no sólo debe abstenerse de cometer violaciones a los derechos humanos sino que además debe actuar con oportunidad y bajo el cumplimiento de estándares internacionales respecto de la comisión de violaciones a los derechos humanos. Esta obligación adquiere una dimensión fundamental para la protección de los derechos de las mujeres, quienes con frecuencia sufren de vulneraciones a sus derechos por parte de sus esposos, compañeros, grupos armados y otros actores no estatales. En este sentido, la CEDAW (ONU, 1994) ha establecido que los Estados partes se comprometen a: e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. (art. 2.e).

El Comité de la CEDAW recomendó a los Estados adoptar todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia. Dentro de ellas menciona: medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, que permitan proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual; así mismo, medidas preventivas y de protección (ONU, Comité de la CEDAW, 1992, párr. 24.t).

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de las Naciones Unidas, reconoce también el deber de los Estados de: “Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares” (ONU, 1993, art. 4.c).

En consecuencia, la Declaración establece la obligación de los Estados de dar a las víctimas “acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a

un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido” (ONU, 1993, art. 4.d). A partir de esta obligación, la Declaración desarrolla una serie de deberes específicos por parte de los Estados en materia de prevención (art. 4.f), rehabilitación (art. 4.g) y reparación (art. 4.d) para mujeres víctimas de violencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el deber de debida diligencia comporta, a su vez, las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

En relación con hechos que configuren violencia contra la mujer, esta obligación ha sido especialmente desarrollada por la Convención de Belém do Pará, que en su artículo 7 establece el deber que tienen los Estados de “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer” (Belém do Pará, 1994, art. 7.b). Como desarrollo de este deber, la Convención estableció obligaciones atribuibles a los Estados en distintas áreas. En el aspecto normativo, la Convención de Belém do Pará establece que los Estados deben: [...] incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. (Belém do Pará, 1994, art. 7.c. d y e).

En materia de administración de justicia, la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a: f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyen, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. (Belém do Pará, 1994, art. 7.f y g).

El Estado mexicano ha ratificado la CEDAW, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará, por lo cual, el estándar de debida diligencia le resulta obligatorio en la prevención y el tratamiento de las violaciones sobre derechos humanos en general y en los casos de violencia contra la mujer en particular. En relación con cada una de las obligaciones que se desprenden de este deber genérico existen estándares específicos como: obligaciones del Estado de adoptar medidas en materia de violencia sexual, obligaciones del Estado en la prevención de hechos de violencia sexual, obligaciones del Estado en la Investigación, juzgamiento y sanción de la violencia sexual, considerándose además que la investigación debe ser concluida en un plazo razonable que durante la práctica de pruebas debe evitarse la revictimización, la prohibición de inferir el consentimiento de una víctima en casos de coerción, la prohibición de usar pruebas relacionadas con el comportamiento sexual de la víctima, prohibición a los servidores públicos de efectuar prácticas discriminatorias, el deber de adoptar medidas de protección para garantizar la seguridad de la víctima, obligaciones del Estado de reparar a las víctimas de violencia sexual, además de obligaciones especiales del Estado en relación con sectores de población en condiciones de vulnerabilidad.

2. FACTORES QUE OBLIGAN A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género, que les cauce la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, no deben considerarse casos aislados o esporádicos de violencia, sino consecuencia de una situación estructurada y de un fenómeno sociológico y cultural arraigado en un contexto social de violencia y discriminación basado en su género, por lo que se recomienda considerar al delito de feminicidio, como la forma externa de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que prueban conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violencia de mujeres.

La violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo a esta como una visión científica y analítica sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, y garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

La perspectiva de género servirá al Ministerio Público como una valiosa herramienta que le permita desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres o la afectación de la libertad e integridad personales. Para lo anterior, deberá realizar y en su caso ordenar o solicitar durante la investigación, diligencias y acciones de carácter interdisciplinario que le permitan probar y clasificar que un homicidio contra mujeres fue cometido por razones de género.

En el marco de la aplicación de la perspectiva de género, es recomendable entender la visión científica como la aplicación de un método de investigación; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos; en particular el daño que se haya causado a la ofendida, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de la mujer para someterla, controlarla, dominarla o agredirla, por el hecho de ser mujer.

La violencia contra las mujeres redunda en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo, y, en ocasiones, estos contextos pueden originar la violencia feminicida, definida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres por razones de género. Entendiéndose el feminicidio por razones de género, la privación de la vida de la ofendida de manera dolosa y que esta se encuentre asociada a la exclusión, subordinación, discriminación, denigración, odio, humillación, sometimiento, vejación, brutal ferocidad o explotación del sujeto pasivo por parte del activo del delito, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 232-Bis del Código Penal para el Estado de Jalisco.

El Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si el feminicidio que investiga se relaciona o no con otros feminicidios y establecer algún tipo de relación entre ellos. Ello debe ser impulsado de oficio, sin que sean las víctimas y sus familiares quienes tengan la carga de asumir tal iniciativa.

La autoridad investigadora del delito, calificará que los hechos realizados fueron motivados por razones de género, una vez que la investigación permita inferir la forma y el contexto de discriminación, humillación, sometimiento, vejación, degradación, supremacía o crueldad en que los delitos hayan sido cometidos.

3. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN EFICAZ DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Los principios que deben regir la actuación de las y los servidores públicos de las instancias de procuración de justicia encargadas de la investigación de los delitos relacionados con feminicidio, son de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación;
- Protección integral de los derechos de la niñez;
- El respeto al derecho a la libertad personal;
- El respeto al derecho a la integridad personal;
- El respeto al derecho a la vida; y

- La impartición de una justicia pronta y expedita;

4. CRITERIOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Dentro de la etapa de investigación o de averiguación previa las víctimas podrán aportar todas aquellas pruebas que tengan posibilidades de incorporar y consideren necesarias para comprobar la procedencia y la cuantificación que tengan posibilidades de incorporar y consideren necesarias para comprobar la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño, ello sin que se excluya la responsabilidad del Ministerio Público para solicitar la reparación, realizar las acciones necesarias para la cuantificación y aportar las pruebas idóneas ante la autoridad jurisdiccional.

De conformidad con los estándares de reparación del daño para las víctimas y ofendido del delito, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales y derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

En este sentido, el Ministerio Público deberá considerar para la reparación del daño lo estipulado en los tratados internacionales en los que México sea parte así como lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones señala que las reparaciones justas, efectivas e inmediatas han de ser proporcionales a la gravedad de los crímenes, violaciones y daños sufridos. Asimismo, se requieren enfoques especializados, integrados y multidisciplinarios que contemplen todas las formas existentes de reparación a nivel individual.

5. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

El Ministerio Público del Estado, iniciará de oficio la investigación del delito de feminicidio para acreditar la comisión de la conducta delictiva y la probable responsabilidad.

Asimismo, para la ejecución de todas las diligencias, el Ministerio Público podrá auxiliarse de las instancias políticas y/o investigadoras, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reinserción social, entre otras, de los tres órdenes de gobierno según lo estime necesario en el caso concreto, con la finalidad de atender necesidades especiales de ofendidos y familiares de las víctimas por sus condiciones propias de vulnerabilidad.

6. DISPOSICIONES DE CARÁCTER OPERATIVO QUE DEBERÁN ESTABLECER LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PARA ATENDER ADECUADAMENTE A VÍCTIMAS Y FAMILIARES.

El Ministerio Público, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos de delito que impliquen violencia contra las mujeres que les cause la muerte, deberá proporcionar a víctimas y familiares, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia derechos humanos.

El Ministerio Público deberá establecer como mínimo las siguientes medidas a favor de las víctimas y familiares:

-Cuando no se entorpezca el curso de una investigación, proveerá regularmente la información a familiares de las víctimas sobre los avances de la misma;

-Derivar a las personas con calidad de víctimas y familiares, a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios necesarios;

-Las autoridades que conozcan del caso deben evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado la descalificación de la credibilidad de la víctima y familiares, una asunción tácita de su responsabilidad por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el probable responsable, entre otros aspectos;

-Proveer en la medida de lo posible y a través de las autoridades preventivas municipales y estatales, de protección especial en forma inmediata para la integridad física de víctimas o familiares durante el desarrollo de la investigación, tomando en consideración mediante elementos objetivos su vulnerabilidad así como la puesta en peligro de su vida o integridad corporal;

-Las autoridades no darán a conocer la identidad y vida privada, a fin de que no sea objeto de divulgación de información por los medios de comunicación sin que medie su consentimiento;

-Resguardar su identidad y datos personales cuando sean personas menores de edad, se trate del delito de feminicidio; y

-Procurar que las entrevistas e interrogatorios realizados a víctimas o familiares, se practiquen mediante técnicas respetuosas y especializadas;

Asimismo, deberá supervisar que los derechos de la víctima, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sean respetados.

7. OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA.

El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para reservar los indicios y/o evidencias y debe ordenar la práctica de las diligencias periciales que resulten procedentes, desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar las pruebas que conduzcan a una investigación del delito de feminicidio. Lo anterior en los términos y condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables.

La custodia por parte del Ministerio Público recolectada durante la información debe ser realizada con la mayor diligencia, a fin de evitar cualquier pérdida de información.

En caso de que la fijación, recolección, levantamiento y traslado de los indicios y/o evidencias no se haya hecho como lo señalan las disposiciones legales y los procedimientos respectivos, el Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.

El procedimiento de cadena de custodia deberá regirse por el Reglamento de Cadena de Custodia y de Preservación del Lugar de los Hechos y/o Hallazgo, para preservar los indicios y/o evidencias en el lugar y la forma en que se encuentren.

8. CONOCIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

El Ministerio Público deberá conocer todas las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de que pueda llevar a cabo su adecuada aplicación en el marco de legalidad establecido.

9. PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

Con base en el principio del interés superior de la niñez, el Ministerio Público está obligado a prestar especial atención a las víctimas y familiares menores de edad.

10. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN.

En las investigaciones del delito de feminicidio, el equipo integrado por el Ministerio Público y sus auxiliares, encaminará su investigación bajo un aspecto fundamental: su entorno familiar, laboral, de pareja, identificando los factores desencadenantes y la interpretación de indicios y/o evidencias de índole criminalístico en el lugar de la investigación.

11. SEGURIDAD Y AUXILIO A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.

El Ministerio Público debe garantizar el respeto de los derechos de víctimas y a la dignidad del cadáver o los restos humanos, así como el respeto a familiares y testigos, ya que su actuación en la investigación está encaminada, además, a su atención y protección.

En el campo de la seguridad de los testigos, cuando se requiera se adoptarán medidas ordinarias, consistentes en:

I. Alejamiento de la zona de riesgo; y

II. Medidas de protección especiales en las comparecencias.

Debe considerarse la importancia de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la cual contiene principios básicos sobre el concepto de víctima, su acceso a la justicia y a un trato justo, su resarcimiento e indemnización y su asistencia.

De igual forma, nuestra normatividad señala a nivel constitucional la protección de las víctimas u ofendidos en el artículo 20 Constitucional, así como en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco en su artículo 115.

12. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

El Ministerio Público tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales tendientes a recabar pruebas, dictar medidas, realizar diligencias y, de manera muy especial, en los pedimentos de los dictámenes periciales, y en la valoración que de ellos se hagan para presentarlos a la autoridad jurisdiccional como respaldo científico de la acusación.

El Ministerio Público deberá tomar, además, las medidas necesarias para investigar el delito de feminicidio cuando se hayan cometido actos de carácter sexual a los cuales las víctimas fueron sometidas antes, durante y después de su muerte.

Para la eficiente determinación de la verdad deben realizarse las diligencias con toda acuciosidad, exhaustividad y rigurosidad.

Los principios rectores que es preciso observar en una investigación del delito de feminicidio y que conducen a una investigación deben considerar como mínimo, entre otras:

-Identificar a la ofendida;

-Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de llegar a la verdad histórica de los hechos;

-Identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; y

-Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte.

Además, es necesario investigar exhaustivamente el lugar de los hechos y/o del hallazgo, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

En relación con el lugar de los hechos y/o del hallazgo, el Ministerio Público a través de los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses debe tomar como mínimo, las siguientes medidas:

-Fijar fotográficamente dicha escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo;

-Todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otros indicios o evidencias deben ser recolectadas, embaladas y conservadas; y

-Examinar el área en busca de huellas de pisada o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

13. DILIGENCIAS BÁSICAS CUANDO EL PROBABLE RESPONSABLE NO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Tratándose de una investigación sin detenido, el Ministerio Público debe realizar las siguientes diligencias básicas:

-Acudir al lugar de los hechos y/o hallazgo y supervisar la correcta preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, de acuerdo a las leyes aplicables, para preservar los indicios o evidencias en la forma en que se encuentren;

-Solicitar los dictámenes periciales correspondientes acorde a la escena y lugar de los hechos;

-Comenzar desde la escena del crimen o hallazgo la investigación por conducto de la policía que acompaña al Ministerio Público; y

-Declarar a personas testigos directos o referenciales que tengan conocimiento total o parcial de los hechos.

Asimismo deberá ordenar o realizar el resto de diligencias que considere necesarias para la debida acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad.

14. DILIGENCIAS BÁSICAS CUANDO SE REMITE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A LA PERSONA O LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

Tratándose de una investigación con detenido, el ministerio público debe llevar a cabo, las siguientes diligencias básicas:

-Recepción de la puesta a disposición;

-Declaración de los policías remitentes;

-Constancia en la cual se hacen saber los beneficios establecidos en la ley al probable responsable;

-Solicitud al médico forense para elaboración del certificado de integridad física del probable responsable, previo a su declaración;

-Declaración del probable responsable;

-Intervención de médico forense para realizar examen de integridad física posterior a la declaración;

-Solicitud de intervención de peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para toma de muestras químicas, biológicas, lofoscópicas, fotográficas y aquellas otras, según se requiera en la persona del probable responsable;

-Girar mandamiento a la policía investigadora, mismo que ordena la custodia del detenido;

-Acuerdo de retención; y

-Realizar las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público resuelva respecto del ejercicio de la acción penal, y la situación jurídica del probable responsable.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN POLICIAL

1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

El presente documento recomienda los lineamientos generales de estandarización para realizar las acciones necesarias en la investigación de homicidios de mujeres por razones de género desde la operatividad policial, para asegurar una investigación científica de los indicios y/o evidencias, al igual que los hechos posiblemente constitutivos del delito de feminicidio, para la consignación del probable responsable ante las instancias jurisdiccionales de acuerdo a la siguiente metodología:

a) Conocimiento del hecho;

b) Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de delitos relacionados con el delito de feminicidio;

c) Lineamientos generales de la investigación policial;

d) Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que participan en la investigación;

e) Entrevistas a testigos, ofendidos y/o personas con interés legítimo; y

f) Elaboración del informe policial homologado.

2. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN POLICIAL EN EL FEMINICIDIO.

Los datos que orientan a la investigación del feminicidio son:

a) Que la ofendida sea mujer;

b) La valoración del contexto familiar, social o laboral;

c) Que hubiere habido relación entre la ofendida y el homicida;

d) Que la causa de muerte sea violenta y se tengan indicios de que la privación de la vida fue por razones de género;

e) Que el cuerpo de la ofendida sea localizada en posiciones anatómicas o condiciones inhumanas y/o degradantes;

f) Que el lugar de los hechos o del hallazgo contenga elementos que degraden o humillen a la ofendida; y

g) El móvil del homicidio.

3. PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

3.1 CONOCIMIENTO DEL HECHO.

Las acciones tomadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de los hechos o del hallazgo, aseguran datos que facilitarán la toma de decisiones para el esclarecimiento del hecho delictivo.

Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de la policía investigadora, deberá recabar y asentar en bitácora, la información siguiente:

- Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de feminicidio;
- Nombre de quien notifica y medio utilizado para informar;
- Hora de recepción de la noticia;
- Ubicación y características del lugar de los hechos o del hallazgo y datos de referencia;
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar;
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de los hechos o del hallazgo (personal del Ministerio Público, Policía Investigadora y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses);
- Solicitud en su caso, a equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, u otra idónea, así como el motivo de su llamado, es decir, la acción a desarrollar; e
- Informe de actuaciones previas.

3.2 EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO DEBERÁN PARTICIPAR.

- El Ministerio Público;
- La Policía Investigadora; y
- El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

El Ministerio Público, es la máxima autoridad en la investigación y el encargado de dirigir, conforme lo establece el artículo 21 constitucional, por ello, en la investigación de campo, su presencia es fundamental para dar legalidad a las actuaciones.

3.3 ACTUACIONES OPERATIVAS DE CAMPO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

Estas actuaciones permiten jerarquizar las actuaciones del Ministerio Público y del personal de investigación, y hacerlo así evitará contaminar el lugar de los hechos y/o del hallazgo y alterar el resultado.

- Detectar de manera inmediata la presencia o ausencia de signos clínicos de vida en la ofendida, o según el caso solicitar los servicios de asistencial médica.
- Preservación y conservación, inmediata del espacio físico denominado: lugar del hecho y/o hallazgo Consiste en la preservación y conservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo cuando la policía investigadora arribe antes que el Ministerio Público; deberá realizar las acciones conducentes para la preservación y conservación del espacio físico de investigación, conforme a la normatividad aplicable; e informar de manera inmediata, de las acciones que se hayan realizado en cuanto se constituyan en el lugar personal del Ministerio Público y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Con base en criterios reconocidos científicamente, las policías deberán resguardar el lugar del hecho y/o del hallazgo, y establecer un acordonamiento según el caso; el ingreso de personas ajenas al lugar será restringido, y sólo tendrá acceso el Ministerio Público y personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

3.4 BÚSQUEDA, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO, Y EMBALAJE DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS EN EL LUGAR DEL HECHO Y/O DEL HALLAZGO.

Se necesitan realizar estas actividades de manera metódica, ordenada y sin prisa, dedicándose por completo a ellas, toda vez que así se aportarán los elementos necesarios para integrar la investigación y la averiguación previa, así como establecer posibles líneas de investigación por lo que deberá considerarse y llevarse a cabo por la autoridad que corresponda:

- Observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo;
- Búsqueda y localización;
- Fijación de indicios y/o evidencias;
- Levantamiento, embalaje, rotulación y envío de indicios y/o evidencias a laboratorio (cadena de custodia).

3.5 CADENA DE CUSTODIA.

Es el procedimiento de control que se aplica al indicio y/o evidencia, relacionado con el delito, desde su localización, identificación, recolección, embalaje, transportación, hasta su dictaminación y que tiene como fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

4. DISPOSICIONES POLICIALES DE CARÁCTER OPERATIVO.

La Policía Investigadora en el ámbito de su competencia está obligada a cumplir con los preceptos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos así como las disposiciones legales aplicables, dando igual relevancia de actuación y obligatoriedad a las siguientes acciones:

- a) Recibir cuando ello no sea posible ante el Ministerio Público, la denuncia de hechos presentada por cualquier persona por la probable comisión del delito de feminicidio, a efecto de iniciar de manera inmediata la investigación respectiva;
- b) Atender al denunciante, víctimas y familiares con dignidad, respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud;
- c) Informar al denunciante sobre la posibilidad de presentar su denuncia en las agencias del Ministerio Público facultadas, en forma oral o escrita;
- d) Informar a la víctima sobre el procedimiento a seguir durante la investigación;
- e) Trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos y/o del hallazgo, para estar en posibilidad de localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación; y
- f) Conocer el estado civil de la ofendida, su empleo y/o actividad, y determinar de forma inmediata si es posible establecer el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quien o quienes estaba, y que hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo, de escuela y testigos aun en vida, para entrevistarlos de forma inmediata, y evitar que se olviden o pierdan datos importantes sobre la ofendida y los hechos que se investigan.

El personal de la Policía Investigadora desarrollará las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la averiguación previa según se le instruya por parte del Agente del Ministerio Público, además, cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales.

Las investigaciones que desarrolle la Policía Investigadora deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez que su encargo demanda y con estricto apego a los Derechos Humanos.

La determinación en la presente investigación deberá estar debidamente fundamentada, recabando y contemplando de manera directa lo siguiente:

- Identificar y relacionar con exactitud los hechos que motivaron la investigación del feminicidio;
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar del hecho y/o del hallazgo;
- Establecer en tiempo, lugar y modo, el antes, durante y después del hecho delictivo;
- Establecer el grado de participación del o los probables responsables en el delito y los elementos probatorios recabados;
- Acreditar los elementos que integran el cuerpo del delito de feminicidio;
- Determinar el destino legal de los indicios y/o evidencias relacionados con la averiguación previa; y
- Establecer las pruebas adicionales que puedan adoptarse como resultado de la investigación policial y que deben desahogarse durante el procedimiento de la averiguación previa para el otorgamiento de los mandamientos ministeriales o judiciales correspondientes.

5. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA POLICÍA INVESTIGADORA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

5.1 SON OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL LUGAR DEL HECHO Y/O DEL HALLAZGO.

- Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo;
- Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo;
- Verificar los signos clínicos de vida de la ofendida.

El personal de Seguridad Pública deberá proporcionar intervención en crisis a víctimas o testigos del delito, para lo cual procurará la atención médica y psicológica cuando sea necesaria, así como prestar protección y auxilio inmediato.

- Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono, cotejándolos con una identificación del mismo para proporcionarlos al Ministerio Público y/o a la Policía Investigadora que llegue al lugar de los hechos o del hallazgo;
- Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales; y
- Retirarse del lugar de los hechos y/o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, de la Policía Investigadora y/o del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses indiquen que se han terminado las diligencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

5.2 SON OBLIGACIONES DE LA POLICÍA INVESTIGADORA EN EL LUGAR DEL HECHO Y/O DEL HALLAZGO:

- Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo al Ministerio Público;
- Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo;
- En caso de no encontrar personal de Seguridad Pública, deberá de identificar la presencia o ausencia de signos vitales;
- Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono de los mismos, cotejándolos con una identificación del mismo, para proporcionarlos al Ministerio Público;
- Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales; y
- Retirarse del lugar de los hechos y/o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público lo determine.

5.3 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Las actuaciones siguientes deberán constar de manera escrita, y en los casos, en que se establezca deberá existir la constancia fotográfica respectiva.

5.3.1 ESTABLECER LA IDENTIDAD DE LA OFENDIDA.

- Rasgos fisonómicos.- Su descripción debe acompañarse de un registro fotográfico;
- Sexo. Femenino;
- Edad. Debe ser referida en múltiplos de 5 años y proporcionando un rango de menor y mayor edad (ejemplo 25 – 30 años).
- Peso. Debe ser referida en múltiplos de 10 kg. y proporcionando un rango de menor y mayor peso (ejemplo 50 – 60 kg.).
- Estatura. Debe ser referida en múltiplos de 5 cm y proporcionando un rango de menor y mayor estatura (ejemplo 1.55 - 1.60 m).
- Sistema piloso.- Establecer si el color de cabello es natural o es teñido; si es natural o utiliza implantes, extensiones o peluca, color, abundancia y forma del cabello;
- Características cromáticas.- Color de los ojos o si utiliza pupilentes de color y color de la piel refiriendo de manera especial si tiene manchas y/o lunares -estos últimos deben fijarse fotográficamente.
- Señas particulares.- Son todas aquellas señales o marcas que individualizan a la ofendida como son deformaciones, malformaciones congénitas, cicatrices, cirugía, etc.;
- Tatuajes.- Se considerarán como un elemento más de descripción, también es un elemento identificativo el que se haya intentado borrar el tatuaje (Debe considerarse en este aspecto también el hecho de que cuente con perforaciones corporales o piercing);
- La ropa que acompaña al cadáver.- Tiene que ser descrita con todo detalle, incluyendo el tipo de prenda, sus características, color, diseño del tejido y las etiquetas, refiriendo la talla de la prenda. Debe anotarse también el estado de conservación de la ropa, su limpieza, la presencia de rasgaduras, orificios de proyectiles de arma de fuego o de armas blancas, manchas hemáticas y/o de fluidos orgánicos, como sangre, esperma, entre otros;

-Los objetos que acompañan al cadáver.- Tienen que ser descritos con todo detalle, incluyendo sus características como color, tamaño, diseño y ubicación en el lugar de los hechos y/o hallazgo. Los objetos que acompañan el cadáver, como la cartera, documentos, adornos, reloj, anteojos, dinero, paquete de tabaco, llavero, medicamentos, y en general todos los objetos deben ser descritos detalladamente y deben ser fijados fotográficamente.

5.3.2 INVESTIGACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

Deberá de existir constancia documental en orden cronológico de las acciones realizadas:

-Sobre la identidad y datos de las personas que descubrieron el cuerpo, así como su participación en el lugar de los hechos y/o hallazgo; señalar si hubo modificaciones del lugar por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cadáver por cualquier motivo, establecer la causa;

-Sobre la preservación y conservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo;

-Fotografiar el lugar de los hechos y/o del hallazgo (interior y exterior), así como todo indicio y/o evidencia física encontrada;

-Especificar las condiciones climáticas del lugar de los hechos y/o hallazgo al momento de realizar la investigación y de ser posible las previas al arribo, así como la posible existencia de fauna nociva, y de todo daño que pudiese alterar el determinar la posible hora del deceso;

-Deben anotarse los factores que sirvan para determinar la hora de la muerte, tales como: Temperatura del cuerpo, ubicación precisa y grado de fijación de las livideces, rigidez cadavérica, estado de descomposición:

-Dejar constancia fotográfica de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta, al igual que entorno del lugar de los hechos y/o del hallazgo;

-La Policía Investigadora deberá agotar las investigaciones correspondientes para establecer la existencia de lesiones anteriores al hecho, así como establecer una línea de investigación por violencia familiar que servirá como elemento para la entrevista a testigos, denunciantes y pareja actual o anterior de la víctima;

-Si hay indicios y/o evidencias de que hubo agresión sexual contra la ofendida, debe dejarse constancia de ello y seguir los procedimientos para recabar las muestras que permitan confirmar la comisión de dicha conducta, y los mecanismos de identificación correspondientes;

-Deben fijarse y conservarse todos los indicios y/o evidencias localizadas en el lugar de los hechos y/o hallazgo; y

-Obtener información de los testigos presenciales, incluidos los que vieron viva por última vez a la occisa, estableciendo cómo, cuándo, dónde y en qué circunstancias.

5.3.3 INVESTIGACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Este proceso debe de realizarse por el Agente del Ministerio Público en coordinación con personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses incluso antes, durante y después de los resultados que se obtengan científicamente para determinar el origen, su uso y utilización específica en el lugar de los hechos y/o del hallazgo en el delito que se investiga, para apoyar la investigación y lograr sustentar en conjunto la integración de la averiguación previa y la participación del o los probables responsables.

5.3.4 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

Deben establecerse las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontradas, la información obtenida del denunciante, de los testigos, pareja de la víctima o de

todo aquel que aporte información vital y relevante y realizar los peritajes necesarios que lleven a determinar si la muerte fue consecuencia de un homicidio dudoso, y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan establecer un feminicidio.

6. REGISTRO DE DATOS FUNDAMENTALES QUE DEBE CONTENER EL REPORTE DE LAS ACTUACIONES POLICIALES EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

- a) Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito;
- b) Descripción cronológica de las actuaciones relacionadas por la policía investigadora, antes, durante y después de llegar al lugar del hecho y/o del hallazgo;
- c) Identificación plena de la ofendida, características fisonómicas, descripción de ropas y pertenencias encontradas;
- d) Descripción detallada del lugar de los hechos y/o del hallazgo, donde se encuentra a la ofendida, la posición del cuerpo y las condiciones en que fue encontrado;
- e) Determinar el modus vivendi de la ofendida con la finalidad de establecer y seguir líneas de investigación;
- f) Descripción detallada de los indicios y/o evidencias recabados, donde fueron encontrados y su relación con el hecho que se investiga, así como la respectiva cadena de custodia;
- g) Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes, testigos, y pareja actual o anterior de la ofendida;
- h) El proceso de investigación, su etapa o resultado;
- i) Determinar la relación entre ofendida y victimario;
- j) La causa de la muerte, así como los datos y elementos que comprueben la misma;
- k) 6.11 La entrevista detallada del o los probables responsables; y
- l) 6.12 El sustento para determinar que el homicidio se cometió por razones de género.

7. ENTREVISTA AL PROBABLE RESPONSABLE.

Esta debe llevarse a cabo con estricto apego a la legalidad y respetándole sus Derechos Humanos.

La forma de estructurar la misma, será realizando una entrevista policial de manera inicial donde se permita hablar de manera libre y directa al probable responsable.

Posteriormente el mismo personal de la policía investigadora encargada del caso, debe realizar una entrevista abierta, que permita esclarecer y determinar las razones del homicidio, para establecer conforme a su entrevista y soportada en los elementos e indicios y/o evidencias encontrados, si existen razones para establecer que el homicidio de mujeres fue cometido por razones de género.

El soporte de todo lo anterior debe reflejarse también en el informe de investigación o de ampliación policial, para dejar constancia de ello en la integración de la averiguación previa.

CAPÍTULO III INTERVENCIÓN PERICIAL

1. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS PERICIALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

La intervención pericial se solicita a través del Ministerio Público. Las especialidades forenses que intervendrán y los tipos de intervención que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso en concreto, sin dejar de tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

Sin hacer a un lado sus conocimientos científicos y técnicos, los peritos que intervengan deberán en todo momento, observar una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.

En toda intervención el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses deberá tomar en consideración lo siguiente:

Los peritos determinarán técnica y científicamente, la existencia de indicios y/o evidencias que relacionen a la mujer con su victimario o victimarios, mediante su localización, fijación, levantamiento y embalaje en el lugar de los hechos y/o hallazgo; los cuales, previo estudio, podrán permitir la reconstrucción del evento y la identificación del victimario o victimarios.

Las especialidades periciales y sus diligencias correspondientes, enumeradas en el presente apartado no son limitativas y podrán realizarse todas aquellas que sean requeridas de acuerdo a las circunstancias del caso.

2. FACTORES QUE INDUCEN A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

-La ofendida debe ser del sexo mujer; y

-Que en el lugar de los hechos y/o hallazgo, se localicen los indicios y/o evidencias relacionadas con muerte de mujeres por razones de género.

3. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LA INVESTIGACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO.

En el lugar de los hechos y/o del hallazgo, se debe seguir la metodología rigurosa para obtener indicios y/o evidencias que de ser posible permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del o los probables responsables, valorando la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio y/o evidencia sea analizado y concatenado.

4. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.

4.1 OBJETIVO DE LA CRIMINALÍSTICA DE CAMPO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

La intervención de criminalística de campo tiene por objeto realizar un minucioso estudio y análisis del lugar de los hechos y/o del hallazgo así como de los indicios y/o evidencias que en éste se encuentren, para obtener datos relevantes que ayuden a reconstruir el hecho que se investiga y descubrir la verdad histórica de los hechos.

4.2 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

La metodología aplicada se desarrolla de la siguiente manera.

4.2.1 PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

La primera autoridad que arribe al lugar de los hechos y/o del hallazgo (lugares abiertos o cerrados) deberá delimitar la zona, para garantizar el ingreso al lugar de los hechos, únicamente al personal autorizado por el Ministerio Público, a través de su protección o acordonamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

4.2.1.1 PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN.

Consiste en resguardar la forma primitiva u original de lugar, de acuerdo a las características geográficas del mismo, estableciendo la técnica adecuada para la preservación y conservación de éste, con el fin de evitar la destrucción, alteración o contaminación de las evidencias que se generen en el lugar del hecho y/o hallazgo a través del principio de intercambio de indicios.

4.2.1.2 UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

Una vez determinadas las acciones para la custodia del lugar, el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, procederá a:

- Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo;
- Realizar una fijación fotográfica y/o de video descriptiva;
- Describir de lo general a lo particular y detalladamente por escrito, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de los hechos y/o del hallazgo; y
- Realizar una observación general del lugar, entendiendo a ésta como un proceso dentro de la investigación.

4.2.2 OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

El personal policial de investigación y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en presencia del Ministerio Público, procederá a observar el lugar. Ello tiene como finalidad, una vez concluido el estudio, identificar si realmente se trata de la probable comisión de delitos por razones de género, determinado por la presencia de los indicios y/o evidencias.

La observación tiene por objeto localizar todos los indicios y/o evidencias relacionados con los hechos, y como muchos no son apreciables a simple vista es necesario conocer la forma adecuada para encontrarlos.

Existen para la búsqueda de indicios y/o evidencias:

- La observación directa: realizada microscópicamente y sin instrumentos de ayuda (sentidos del observador); y
- La observación indirecta: realizada con ayuda de implementos tales como el microscopio, lámparas, lupas, luces forenses, entre otros.

4.2.3 BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Buscar e identificar la existencia de indicios y/o evidencias de la probable comisión de delitos por razones de género, para ello observarán en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Efectuar la búsqueda de todo material sensible y significativo (indicio y/o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística en los delitos por razones de género.

Las técnicas que se pueden emplear para la localización de indicios y/o evidencias son:

- Espiral;
- Criba;
- Franjas;

- Círculos concéntricos;
- Búsqueda de sector o zonas;
- Búsqueda en Abanico;
- Punto a punto; y
- Búsqueda en rejas o parrilla.

La búsqueda debe hacerse en las mejores condiciones, preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.

Deberán protegerse los indicios y/o evidencias que se encuentren a la intemperie para evitar su destrucción o alteración.

4.2.4 FIJACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Escrita.

Debe ser minuciosa, completa, metódica, sistemática y descriptiva;

Fotográfica.

Es la captura de una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital), para registrar y preservar las características de la misma, con el fin de poder reproducirlas cuando así se requieran.

Se reconoce a la fotografía el gran apoyo que brinda a la investigación Criminalística, al tener presencia como recurso para obtener la máxima información en el menor tiempo.

Videograbación.

Consiste en fijar en un medio magnético o digital el lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como personas u objetos, detallando el lugar exacto.

Cinta magnética.

Consiste en fijar las voces para identificar la voz de la ofendida o probables responsables.

Análisis de fijaciones no vocales (sonidos, ruidos de fondo, entre otros).

Podrán ser cotejadas las grabaciones de voz con los bancos de datos existentes.

Planimetría.

Es la descripción detallada sobre papel de la ubicación y localización de lugar de los hechos y/o del hallazgo, señalando la posición exacta y localización relativa de los principales indicios y/o evidencias relacionados entre sí y su posición con respecto a otros que son fijos.

Moldeado.

Consiste en levantar marcas o huellas negativas (son marcas dejadas por cualquier objeto sobre una superficie blanda, huellas ya sea de pie calzado o pie descalzo, banda de rodamiento, entre otros) mediante la elaboración del molde que reproduce las características específicas tanto en tamaño, forma, profundidad, desgastes o señas que individualizan a los agentes que las producen.

4.2.5 LEVANTAMIENTO, EMBALAJE Y ETIQUETADO.

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses una vez que ubicó, fijó e identificaron los índices y/o evidencias, deberá:

- Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.

-Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.

-Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

-Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

-Fecha y hora.

-Número de indicio y/o evidencia.

-Domicilio del lugar en donde el indicio y/o evidencia fue recolectado y descripción del material.

-Observaciones.

-Nombre completo del perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

4.2.6. TRASLADO Y ENVÍO AL LABORATORIO.

El traslado o transporte de los indicios y/o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, con el fin de evitar su destrucción o alteración.

4.2.7 CADENA DE CUSTODIA.

Es el procedimiento de control de indicios y/o evidencia que se aplica al indicio tanto físico, químico o biológico, sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su localización hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento, en cumplimiento al Reglamento de Cadena de Custodia y Preservación del Lugar de los Hechos y/o Hallazgo del Estado de Jalisco.

4.2.8 INDICIOS Y/O EVIDENCIAS MÁS COMUNES ENCONTRADOS EN CASOS DE DELITOS DE FEMINICIDIO, LOS CUALES SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA.

4.2.8.1 TIPOS DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

-Evidencias en medios electrónicos o de comunicaciones.

-Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, con maculaciones hemáticas y biológicas.

-Objetos vulnerables de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos y demás.

-Cintas adhesivas.

-Colillas de cigarrillos.

-Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.

-Fragmentos de papel diverso incluyendo cartón.

-Maculaciones hemáticas.

-Preservativos y sus envolturas.

-Indicios químicos y físicos.

Lesiones físicas externas y/o secuelas genitales, extragenitales o paragenitales.

-Daño psicológico, estrés postraumático, presencia de síndromes.

-Embarazo no deseado.

-Farmacodependencia.

-Patologías orgánicas, desnutrición, signos de omisión de cuidados.

4.2.8.2 CLASIFICACIÓN DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Por su naturaleza se clasifican en físicos, químicos y biológicos.

4.2.8.3 LOCALIZACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Pueden ser encontrados tanto en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, como en el cuerpo de la ofendida, o del probable responsable, en las áreas relacionadas, ya sean próximas o distantes.

4.2.8.4 MANEJO DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

El manejo inadecuado de los indicios y/o evidencias conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo ésta la causa más frecuente que impide su posterior examen en los laboratorios, por esta razón, cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento, se realizará con las debidas técnicas a fin de evitar dichas consecuencias.

Reglas para el manejo de la evidencia física:

-Levantar y manejar todo material sensible, debiendo tener el mayor cuidado en su manejo.

-Utilizar herramientas de trabajo o instrumentos limpios, procediendo a su lavado y en su caso esterilizado después de su uso.

-Levantar los indicios y/o evidencias por separado, evitando mezclarlos.

-Marcar los sitios que no ameriten estudio posterior.

-Embalarla individualmente, procurado que se mantenga la integridad de su naturaleza.

Se deben seleccionar analíticamente los instrumentos que van a utilizar para embalar los indicios y/o evidencias con relación a las características de estos por cuanto hace a su tamaño, forma, tipo de indicios y/o evidencias, entre otros, teniendo especial cuidado de secar las prendas húmedas antes de embalarlas.

4.3 CONSIDERACIONES GENERALES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

En el caso del delito de feminicidio lo más importante es actuar de inmediato para poder obtener todos los indicios y/o evidencias que proporcionen algún dato relevante sobre la forma en la que se suscitó el hecho, la identidad del probable responsable, o cualquier otro elemento de información que ayude al esclarecimiento de los hechos. Por esto, es crucial que la intervención pericial en criminalística de campo en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, se realice lo más pronto posible una vez que sea reportado el hecho.

La Criminalística de campo deberá valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio y/o evidencia sea analizado y concatenado para poder reconstruir el hecho y obtener información que permita orientar la investigación.

4.4 LOCALIZACIÓN, FIJACIÓN Y EXAMEN PRELIMINAR DEL CADÁVER EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

4.4.1 LEVANTAMIENTO DE CADÁVER.

Los pasos para realizar el levantamiento del cadáver son:

-Fijar fotográficamente la posición en que se encontró el cadáver considerando las lesiones visibles, sin moverlo y fijar también sus ropas e indicios y/o evidencias que ahí se encuentre.

-Señalar la posición anatómica y localización del cadáver, tomando con este fin, las distancias existentes hacia dos puntos fijos de la extremidad cefálica, miembros superiores y miembros inferiores.

-Proteger las manos del cadáver con bolsas de papel.

-Revisar las ropas que viste el cadáver antes de moverlo, detectando cualquier indicio y/o evidencia susceptible de ser estudiado.

-Registrar la hora del levantamiento.

-Registrar las condiciones climatológicas.

-Buscar indicios y/o evidencias en la superficie que ocupa el cadáver.

-Embalar el material sensible de acuerdo con su naturaleza y características particulares: individualmente, considerando su tamaño, forma y tipo de material; y con su respectiva etiqueta que incluya los datos establecidos en la normatividad vigente.

4.4.2. REGISTRO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

El registro de indicios y/o evidencias debe de contener los datos siguientes:

-Fecha y hora.

-Número de indicio y/o evidencia.

-Domicilio del lugar en donde el indicio y/o evidencia fue recolectado, descripción del material.

-Observaciones.

-Nombre completo del perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

4.4.3 EXAMEN Y FIJACIÓN (DESCRIPTIVA Y FOTOGRAFICA) DE LAS PRENDAS DE VESTIR QUE PORTE EL CADÁVER.

En estrecha relación se encuentra los pelos y las fibras, recordando que en nuestro medio, en la producción del hecho delictivo se actúa vestido, por lo que el estudio de las ropas desde el punto de vista criminalístico es de gran interés en muchos y variados aspectos.

Al igual que en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, siempre que se examinen las prendas que viste la ofendida, esta debe de realizarse con acuciosidad, ya que es frecuente encontrar adheridas a tales prendas, fibras textiles, pelos o vellos del delincuente, e inclusive fibras del sitio donde se cometió el delito, mismas que deben ser debidamente embaladas para su estudio comparativo.

Al examinar las prendas de vestir que porte el cadáver o bien sean localizadas en el sitio que nos ocupe, se tendrá cuidado de fijar y describir cualquier mancha que se encuentre adherida a las mismas, protegiéndola de cualquier contaminación y pueda ser aprovechable en el laboratorio, con fines identificativos y comparativos.

4.5 EXAMEN DEL CADÁVER E INDICIOS Y/O EVIDENCIAS ASOCIATIVOS, IDENTIFICANDO ENTRE OTROS SIGNOS DE QUE EL FEMINICIDIO TENGA ELEMENTOS DE TIPO SEXUAL.

Antes de manipular el cuerpo, éste deberá ser examinado con el apoyo de fuentes de luz (ultravioleta, infrarrojo, rayo láser, etcétera), con el fin de que se puedan apreciar fluidos biológicos en la superficie corporal.

Se retiran las bolsas de protección de las manos y se examinan con detenimiento las mismas, procediendo a la fijación, levantamiento y embalaje de los indicios y/o evidencias que se encuentren adheridas a éstas, procediendo a realizar el raspado de uñas correspondiente, embalando por separado las muestras tomadas de cada uno de los dedos de las mismas (lechos ungueales).

Se realizará un peinado suave sobre la región púbica, con el fin de obtener vellos púbicos sueltos los cuales previa fijación serán embalados y remitidos al laboratorio para verificar si los mismos pertenecen a la víctima, enviando desde luego las muestras correspondientes.

En casos de muertes recientes, se deberán realizar los exudados correspondientes a las regiones anal, vaginal y bucal, con el fin de identificar líquido seminal o algún otro indicio y/o evidencia. Se recomienda realizar un rastreo seminológico en la superficie corporal.

4.5.1 REVISIÓN DE SIGNOS CADAVÉRICOS.

Se deben tomar los signos cadavéricos tempranos o tardíos según sea el caso, en forma metodológica y con los instrumentos propios para tal fin, para obtener objetivamente con los elementos técnicos que permitan establecer el crono-tanatodiagnóstico (tiempo de la muerte), tales como:

4.5.2 SIGNOS CADAVÉRICOS TEMPRANOS.

4.5.2.1 TURBIDEZ U OPACIDAD CORNEAL. DEPENDERÁ DE QUE EL CADÁVER HAYA PERMANECIDO CON LOS OJOS ABIERTOS O CERRADOS:

-Ojos abiertos: ya hay cierta turbidez a las 2 horas y la opacidad es franca a las 4 horas.

-Ojos cerrados: La turbidez se aprecia a partir de las 24 horas.

4.5.2.2 LIVIDECES CADAVÉRICAS.

Estas constituyen un fenómeno constante, presente aún en la muerte por hemorragia, si ésta no ha sido tan abundante como para producir una pérdida considerable de tejido hemático.

Como fenómeno generalizado interesan a la data de la muerte las siguientes fases: Inicio, traslación y generalización.

0 a 1 hora Pequeñas manchas en la parte posterior del cuello.

1 a 5 horas Livideces abundantes en partes en declives.

Palidez total al cambio de posición.

5 a 10 horas Desaparecen a la digito presión.

10 a 14 horas Palidez a la digito presión sin desaparecer (fijas).

14 horas Sin palidez a la digito presión no susceptibles de modificación y después de 24 horas ya no se forman nuevas por cambio de posición.

4.5.2.3 RIGIDEZ CADAVERICA.

Es un proceso de contracción muscular anaerobia.

Como criterio generalizado respecto a las cuatro fases o etapas de la rigidez son:

2 a 4 horas Inicio de rigidez.

6 a 8 horas Es generalizada y aún reductible a maniobras.

13 horas Es completa y no reductible.

A partir de la 20 horas Inicia el proceso de desaparición.

4.5.2.4 TEMPERATURA ABDOMINAL (TOMA DE TEMPERATURA INTRAHEPÁTICA).

La importancia de ésta es tomarla en la práctica de la necropsia, siempre y cuando el cadáver no tenga un tiempo de evolución mayor a 24 horas de haber fallecido, ya que cuanto más tiempo pase a partir del fenómeno de la muerte, tanto mayor será el margen de error.

4.5.3 SIGNOS CADAVERICOS TARDIOS.

4.5.3.1 PERIODO CROMÁTICO.

-Mancha verde abdominal: Corresponde a una coloración verdosa que aparece en fosa iliaca derecha y se va oscureciendo progresivamente hasta asumir un tono pardo negruzco, a veces con un matiz rojizo por la hemólisis concomitante, inicia 24 horas después de la muerte y dura varios días.

-Red venosa.

-Fictenas.

-Larva cadavérica.

-Fauna cadavérica.

Además se describirán de una forma minuciosa todos los signos mediatos que presenta el cadáver.

4.5.3.2 EXAMEN EXTERNO Y DESCRIPCIÓN DE LESIONES.

La descripción de las lesiones debe contener todas y cada una de las características que presentan con mediciones exactas, para determinar su producción y en algunos casos con fines comparativos, especificando claramente su ubicación anatómica con medidas precisas, para efectos reconstructivos y en consecuencia deben de contar con una exacta ubicación topográfica con relación a los puntos anatómicos de referencia tales como la línea media (anterior, posterior, axilar, entre otras) y el plano de sustentación.

El método aplicado para la descripción de las lesiones al exterior utilizado en nuestro país consiste en la descripción precisa, clara y concisa de cada una, iniciando de arriba hacia abajo, es decir, de la cabeza hacia los pies y de la parte anterior del cuerpo a la parte posterior del mismo.

Media filiación y señas particulares.

La identidad es la asociación de caracteres fisonómicos que individualizan a una persona y que la diferencian de las demás.

La identificación es el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente esos caracteres.

La identidad se pierde cuando las características distintivas de una persona se desintegran y/o su cuerpo se transforma total o parcialmente, por lo que la identificación de los cadáveres es de suma importancia para el éxito de los estudios criminalísticos.

Los encargados de la determinación de la identidad del cadáver se deben basar en un conjunto de recursos técnico-científicos y sus aplicaciones varían según el caso en estudio.

Estos recursos son los caracteres traumáticos, morfológicos y las características físicas generales que comprenden el sexo, la edad, estatura y grupo racial entre otros.

Las señas particulares son los vicios de conformación, deformaciones patológicas, cicatrices, tatuajes y estigmas ocupacionales.

También se realizará la toma de huellas dactilares en el lugar de los hechos y/o del hallazgo o en el anfiteatro, según el caso.

4.6 VALORACIÓN DEL CASO PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPECIALIDADES PERICIALES COMPLEMENTARIAS.

Una vez obtenidos todos los datos criminalísticos del lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como del cadáver y los indicios y/o evidencias que en éstos se encontraron, el Ministerio Público que podrá asesorarse de los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, deberá de acuerdo a las circunstancias del caso, valorar la necesidad de intervención de diversas especialidades forenses que complementen la investigación, como podrían ser las siguientes:

- Química forense;
- Genética forense;
- Medicina forense;
- Antropología forense;
- Odontología forense;
- Dactiloscopía forense;
- Retrato hablado forense;
- Fotografía forense;
- Balística forense;
- Psicología forense;
- Audio y video forense;
- Entomología forense;
- Siniestros y explosivos forense;
- Reconstrucción cráneo-facial forense; y

-Criminalística de Campo Forense.

5. MEDICINA FORENSE.

5.1 OBJETIVO DE LA MEDICINA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Establecer el diagnóstico diferencial homicida, suicida, accidental o feminicidio. Con esta intervención se establecerá la causa de la muerte y la forma o manera de producción de la misma.

5.2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Descripción de las condiciones generales de la localización del cadáver, descripción, posición y orientación del cuerpo, esqueleto o restos óseos. Sus medidas antropométricas. Situación, posición y orientación, a saber: longitudinal o extendido, flexionado, extremidades en relación al eje del cuerpo, en aducción o abducción, en decúbito dorsal, ventral, lateral derecha o lateral izquierda, suspensión completa o suspensión incompleta, sumersión completa o sumersión incompleta, de boxeador, de plegaria o mahometana, fetal, etcétera. Lo anterior, tomando como referencia los cuatro puntos cardinales, es decir hacia cual punto se dirige la extremidad cefálica y en consecuencia las extremidades inferiores.

5.3 MEDIA FILIACIÓN-SOMATOMETRÍA.

Descripción metódica y sistemática de las características dimensionales, morfológicas y cromáticas del cadáver.

Longitud o talla, perímetros: cefálico, torácico, abdominal.

5.4 SEÑAS O MARCAS PARTICULARES.

Descripción metódica y sistemática de cicatrices, defectos congénitos, deformidades o mutilaciones (secuelas de lesiones traumáticas), tatuajes y estigmas profesionales, marcas, en las que se incluyen todas las señales indelebles presentes en la superficie de la piel, que por sus caracteres (morfológica, situación y dimensiones) pueden por sí solas identificar a un individuo. Estas marcas deben ser cuidadosamente descritas, dibujadas y de ser posible, video grabadas y fotografiadas.

5.5 ESTUDIO DE ROPAS O VESTIDOS.

Descripción metódica y sistemática de los vestidos que suelen tener un gran interés desde el punto de vista de la identificación, por lo que, cuando se trata de cadáveres, deben conservarse cuidadosamente por si pudiesen ser identificadas por personas allegadas. En todo caso, los peritos de Criminalística de Campo harán una descripción acuciosa y minuciosa de la indumentaria, anotando todos sus caracteres, como el tipo y marca de prenda, de tejido, el color y dibujo, la calidad, la talla de la prenda y el estado de conservación (por ejemplo: rasgada, rota, maculada, desgarrada por roedores, entre otros). De ser posible la indumentaria debe ser fotografiada en color para unir la fotografía al expediente, así como los videos que se hubieren grabado, si es el caso.

5.6 ESTUDIO DE OBJETOS O PERTENENCIAS.

De la misma manera que con la indumentaria, debe prestarse el máximo de atención a todos los objetos que lleve el cadáver sobre sí: cartera, monedero, documentos, joyas, papeles, boletos de transporte en medios colectivos, así como cualquier material o sus restos que se encuentren en sus bolsillos.

5.7 FAUNA CADAVERICA, DESCOMPOSICIÓN CADAVERICA.

En la destrucción del cadáver debido a la acción de animales las moscas depositan huevos alrededor de los orificios naturales, boca, nariz, ano, entre otros. Más tarde se desarrollan las

larvas, le sigue la fase de pupa y finalmente dan origen a moscas adultas. Las hormigas producen erosiones en la piel que semejan zonas de apergaminamiento. Las cucarachas actúan de forma similar. Las ratas comen las partes blandas de la cara y manos dejando una superficie corroída característica. Los perros y animales afines suelen devorar en especial los miembros torácicos y pélvicos. Los peces mutilan principalmente los pabellones auriculares y la nariz, así como los párpados y labios. Lo frecuente es la destrucción del cadáver como culminación del proceso de putrefacción, pero si se modifican las condiciones del medio puede detenerse la descomposición y virar hacia un fenómeno conservador.

5.8 EXAMEN EXTERNO E IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LESIONES.

-Tipo, número, forma, dimensión y planos involucrados.

-Cronología.

-Clasificación médico legal.

Equimosis, sigiliaciones, petequias, hematomas, escoriaciones, mordeduras, fracturas y luxaciones, arrancamientos, contusiones profundas, grandes machucamientos, heridas por diversos agentes vulnerables, etcétera. Todas éstas se encuentran con sustancias líquidas sólidas de índole biológica y no biológica agregados.

5.9 MECANISMO PRODUCTOR.

5.9.1 HOMICIDAS.

Únicas o múltiples localizadas en diferentes partes del cuerpo verificando su grado de intencionalidad, intensidad, fuerza y dirección.

5.9.2 SUICIDAS.

Localizadas en su mayoría a la altura de los principales vasos del cuello, pliegue de los codos, muñecas, etcétera. Pueden ser únicas o múltiples siguiendo más o menos la misma trayectoria y siendo profunda la que causa la muerte.

5.9.3 ACCIDENTAL.

Localizadas en la mayoría de los casos en antebrazos, manos y región plantar, sobre todo en accidentes de trabajo.

5.9.4 POR VACILACIÓN O MANIPULACIÓN.

Superficiales y paralelas producidas comúnmente por instrumentos cortantes, localizadas principalmente en las caras antero laterales del cuello (izquierda para los diestros y derecho para los zurdos), pliegue de los codos y muñecas.

5.10 MECÁNICA DE LESIONES.

En la investigación de hechos donde se producen lesiones y hasta pérdida de la vida, se puede establecer criminalísticamente si existió previamente o durante la consumación, forcejeo, lucha o defensa, con el estudio de las ropas y superficies corporales de los participantes en la comisión de los mismos.

Para ello, se deben reconocer claramente los signos, indicios y/o evidencias que muestren específicamente alguna de las tres maniobras señaladas, si es que existe alguna de ellas.

5.10.1 FORCEJEJO.

Los signos de forcejeo incluyen generalmente desgarros, descoseduras, desabotonaduras y desorden violento de las ropas superiores principalmente, que visten los participantes de un hecho, víctima y/o probable responsable. Estos signos, pueden estar acompañados de muy ligeras excoriaciones o estigmas ungueales producidas por las uñas de los dedos de las manos, así como pequeñas zonas equimóticas en los brazos, antebrazos y muñecas de las manos por compresión o sujeción violenta de las mismas, todo ello efectuado con las manos de uno y otro participante.

Estos signos o indicios y/o evidencias corresponden generalmente a conatos de riña y maniobras de ataque y resistencia en actos de violencia sexual contra las mujeres, con jaloneos y sujeciones más o menos violentas, sin llegar a producirse lesiones de gran importancia o gravedad.

5.10.2 LUCHA.

Los signos de lucha incluyen a los señalados en la primera parte de lo anterior, pero además hay presencia de lesiones más graves, como excoriaciones de mayor profundidad y dimensiones, heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto-contusas, mutilaciones, quemaduras, etcétera, diseminadas sobre la superficie corporal de los participantes con predominio en la región facial, brazos, antebrazos, incluyendo hematomas en cráneo por puñetazos, así como en las caras anteriores del tórax y abdomen, hombros y región púbica, lesiones innecesarias en áreas donde se ejerce la fuerza muscular.

Se encuentran también cabellos con bulbos completos y con restos de epidermis en los espacios interdigitales de las manos o adheridos con sangre cuando ésta se encuentra, en las ropas o en cualquier área descubierta de la superficie corporal, así como en el lugar de los hechos.

Estos signos o indicios igualmente corresponden a riñas en plenitud y violaciones con resistencia plena.

5.10.3 DEFENSA.

Los signos de defensa incluyen especialmente heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto contusas, zonas equimóticas por golpes y excoriaciones de consideración sobre las caras postero-extremas de los antebrazos y muñecas de las manos y, principalmente, sobre las regiones dorsales y palmares de las manos, incluyendo los dedos.

Todas ellas producidas durante las maniobras defensivas de la víctima. El mayor porcentaje de estos casos concluye con homicidio para el que se defiende, ante la impotencia de evitar o proteger finalmente de las agresiones del probable responsable, armado con determinado agente vulnerante en riñas, violaciones y ataques injustificados.

Se debe tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un evento criminal con expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres y niñas, que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

5.11 SIGNOS MÍNIMOS CONSTANTES DE LAS ASFIXIAS MECÁNICAS EN GENERAL.

Descripción metódica y sistemática de signos externos: Cianosis. Es la coloración azul-morada de la cara, pabellones auriculares, labios y lechos ungueales. Se debe a la disminución de la hemoglobina y al aumento del bióxido de carbono (CO₂). Congestión y edema de la cara. Corresponde a la llamada "máscara equimótica" o "cara de negro". Mayor intensidad de las livideces cadavéricas. Sobre todo en los miembros inferiores en los casos de muerte por ahorcamiento.

Descripción metódica y sistemática de signos internos: Congestión visceral generalizada. Manchas de Tardieu y/o Paftaul. Corresponde a la presencia de equimosis subpleurales y subpericárdicas, que es el puntilleo rojo negruzco que se encuentra por debajo de la pleura y del pericardio. Sangre fluida o líquida de color oscuro venoso.

5.11.1 SIGNOS DE MUERTE ESPECÍFICOS.

Independientemente de los signos generales de las asfixias, una persona que muere por ahorcamiento presenta los siguientes signos externos e internos:

5.11.2 EXTERNOS.

- Máscara equimótica, es decir cianosis y congestión facial.
- Ocasionalmente exoftalmos.
- Hiperemia conjuntival.
- Midrasis.
- Protrusión lingual parcial, frecuentemente con lesiones de auto mordedura.

SIGNO DE ZITKOV: Auto mordedura lingual.

- Características específicas del SURCO pericervical:

Incompleto.

Oblicuo ascendente.

Supratiroideo.

Generalmente único.

Con fondo profundo y apergaminado.

En los bordes del surco, sobre todo en el inferior, se pueden apreciar pequeñas equimosis, que son elementos que acreditan que el sujeto estaba aún vivo cuando se realizó la suspensión, lo que no se encuentra en los surcos que se producen cuando se “cuelga un cadáver”, y cuya muerte se debió a otra causa.

- Ocasionalmente relajación de esfínteres, eyaculación y en su caso semi erección peneana (para persona en condiciones intersexuales).

- Lívides más marcadas en extremidades inferiores.

- Ocasionalmente huellas de violencia, auto-ocasionadas durante la fase convulsiva.

5.11.3 INTERNOS (NECROPSIA).

- Desgarros musculares con infiltrado hemáticos en tejidos blandos.
- Equimosis retro faríngea, debida al choque de la lengua.
- Desgarros de las tunicas externas o internas de las carótidas.
- Laringe, tráquea y bronquios con su mucosa hiperémica y con mucosidad sanguinolenta.
- Fractura de hueso hioides y lesión del cartílago tiroides y cricoides.

Tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un hecho delictivo mediante expresiones de violencia extrema y mosiginia en contra de mujeres y niñas, que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

5.12 NECROPSIA.

5.12.1 OBJETIVO.

Determinar la causa real de muerte y el Cronotanatodiagnóstico de la víctima.

5.12.2 CARACTERÍSTICAS.

Es un estudio macroscópico post mortem, sustentado con estudios microscópicos. Debe de ser completa, metódica, descriptiva e ilustrativa.

5.12.3 DATOS QUE APORTA LA NECROPSIA.

- Causa de muerte.
- Cronología de las lesiones.
- Cronotanatodiagnóstico.
- Trayecto de las lesiones.
- Identificación del tipo de lesión y naturaleza de su producción.

5.13 FENÓMENOS CADAVERÍCOS.

Tempranos: enfriamiento, curva de dispersión térmica. Deshidratación cadavérica, livideces cadavéricas, rigidez cadavérica o rigor mortis, espasmo cadavérico, (signo eventual).

Tardíos: procesos destructores del cadáver: autólisis, tanatoquimia, putrefacción, evolución.

- Periodo colorativo o cromático.
- Periodo enfisematoso o de desarrollo gaseoso.
- Periodo colicuativo o de licuefacción.
- Periodo de reducción esquelética (2-5 años).

5.14 CRONOTANATODIAGNÓSTICO.

Fenómenos físicos, rigidez cadavérica, livideces cadavéricas, enfriamiento.

5.15 EXHUMACIÓN.

Descripción metódica y sistemática con el fin de obtener el cadáver, osamenta o restos biológicos.

Sobre la exhumación se elaborará un informe pericial que contenga los siguientes datos:

- Número de la Averiguación previa.
- Antecedentes.
- Tanatocronología.
- Lugar.
- Fecha, hora y temperatura.
- Autoridades presentes.

- Nombre de los peritos que intervinieron.
- Nombre de los auxiliares que asistieron.
- Descripción del sitio de la exhumación: Orientación: Norte, Sur, Oriente, Poniente.
- Descripción general del féretro: Material, color, medidas.

Los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que lleven a cabo la intervención, durante el procedimiento de exhumación y necropsia correspondiente, deben cerciorarse de que el cadáver o restos humanos sean tratados con dignidad y respeto en todo momento.

5.16 ACTITUD CIENTÍFICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.

Características: Analítica, científica, inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica, probabilística. Orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de feminicidio.

Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

5.17 DICTAMEN.

Dictamen de mecánica de lesiones.

Dictamen de Exhumación.

Certificado de Defunción.

Acta de Defunción.

Dictamen sobre determinación de edad clínica probable.

Dictamen de levantamiento de cadáver.

Dictamen sobre reconstrucción de hechos.

Dictamen sobre determinación de posición víctima-victimario.

Dictamen sobre mecanismo productor de lesiones.

Dictamen sobre dinámica de hechos existente.

Dictamen sobre diagnóstico diferencial de homicidio, suicidio, accidente.

Dictamen de autopsia.

Dictamen sobre seguimiento de autopsia.

6. ANTROPOLOGÍA FORENSE.

6.1 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA FORENSE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Este examen y en caso de considerarse necesario se realizará de manera colegiada por las especialidades de Antropología Forense, Medicina forense, identificación de personas, Criminalística de campo y todas aquellas que sean necesarias de conformidad con el caso en específico.

6.1.1 OBJETIVO DE LA ANTOPOLOGÍA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Ubicar el lugar de la supuesta inhumación clandestina, sea individual o mezclado, aislado o adyacente, primario o secundario, alterado o inalterado. Contribuir a identificar a la persona muerta. Determinar la posible causa y manera de muerte, estimar en lo posible el momento de la muerte y recolectar la evidencia física que permita fundamentar las conclusiones.

En caso de que el hallazgo se realice en fosas, deberán de seguirse los procedimientos normativos aplicables en la materia, tomando como base si es necesario lo señalado en el Protocolo de Minnesota (Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias).

6.1.2 PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ANTROPOLÓGICA, BÚSQUEDA, UBICACIÓN, EXCAVACIÓN U EXHUMACIÓN DE RESTOS HUMANOS.

6.1.2.1 PLANEACIÓN.

La ubicación del lugar, la recopilación de datos ante mortem con el objetivo de realizar una reconstrucción física de la presunta víctima y poder obtener todos los datos posibles para su posterior identificación, e información con respecto a las circunstancias del entierro y al supuesto contexto histórico de los hechos.

-Revisión de la Averiguación Previa. Contemplar esta etapa dentro de la investigación permite básicamente, reconstruir la historia del caso y elaborar hipótesis de trabajo. Debe ser recogida y analizada toda la información acerca de las características físicas de la zona de intervención.

-Recursos materiales. Es indispensable contar con un equipo personal de seguridad. Disponer de equipo de excavación fina y gruesa. En ocasiones por la magnitud del trabajo es necesario contemplar el uso de maquinaria pesada, lo cual implica un riesgo, sin embargo en todo momento el operador debe ser guiado por el especialista forense.

-Recursos humanos. Generalmente la intervención de peritos en Antropología forense, en una diligencia de exhumación, va precedida de una autoridad, en este caso el Ministerio Público. Además de especialistas en diversas materias: Medicina forense, Criminalística de campo, Genética forense, Odontología forense, entre otras.

-Estrategia a desarrollar en el caso particular.

6.1.2.2 TRABAJO DE CAMPO.

Excavación de los supuestos lugares y exhumación de los restos óseos y material asociado a ellos en el área, entendiendo ésta como la escena del crimen o lugar del hallazgo, por lo que se realiza con toda rigurosidad correspondiente, a efecto de tener todos los elementos que permitan hacer la interpretación de cómo llegaron los cuerpos al lugar investigado.

Exploración.

Es el conjunto de trabajos de campo, dirigidos a la búsqueda de sitios de la inhumación clandestina. El hallazgo algunas veces es casual, pero también se puede encontrar al buscar de forma metódica, esto se consigue mediante planes de búsqueda. Existen casos donde no hay duda de que nos encontramos ante una inhumación clandestina, existen otros en los que la información de una exploración de superficie no es suficiente ya que: el sitio de la inhumación clandestina ha sufrido modificaciones culturales o ambientales. Para determinar la existencia de una inhumación clandestina generalmente se implementan diferentes técnicas.

Ubicación y delimitación del área a excavar.

Una vez localizado el sitio se procede a establecer un área de trabajo exclusiva para peritos y una zona de resguardo policial. Las dimensiones de la misma estarán relacionadas con el tipo de estructura observada en el resguardo policial. Las dimensiones de la misma estarán relacionadas

con el tipo de estructura observada en el terreno. Cuando no hay indicios y/o evidencias claras en la superficie y el área a investigar, una de las técnicas más utilizadas es la de búsqueda en cuadrantes. Se elabora un plan de excavación con el fin de ubicar y localizar el sitio de la inhumación, así como las huellas o vestigios existentes.

Excavación con técnicas arqueológicas.

Etapa crítica, pues a medida que uno va excavando el contexto original se va alternando y destruyendo. La remoción de la tierra debe realizarse con herramientas pequeñas. Incidentalmente y en los niveles superiores pueden utilizarse herramientas más grandes. Toda la tierra que se remueva de la fosa debe ser pasada por una criba o tamiz, de modo a estar seguros que no se pierdan elementos pequeños. Las personas que realicen la tarea de excavación deben trabajar de afuera hacia adentro de la fosa, de modo de no perturbar la estructura original. En los casos en que los restos se localicen demasiado profundos, pueden cruzarse tablonces de madera sobre el área de excavación y trabajar colgados sobre ellos. Poco a poco se debe ir dejando al descubierto el o los esqueletos y cualquier evidencia asociada. Todos los restos deben ir quedando in situ, es decir no deben ser levantados ni removidos. Lo que se está tratando es de reconstruir la posición exacta en la que el cuerpo fue depositado y la ubicación de las evidencias.

Registro y levantamiento.

Un aspecto fundamental del registro y de la excavación es ubicar los hallazgos en el espacio. Por tal motivo se toman las medidas bidimensionales según un sistema de coordenadas que el antropólogo deberá establecer. En los casos en que además de medidas bidimensionales deban tomarse las profundidades de los hallazgos con gran exactitud, es necesario establecer un nivel artificial "0", a partir del cual se harán las mediciones a profundidad. Una vez expuesto el esqueleto en su totalidad debe describirse su localización dentro del sitio, orientación y posición del cuerpo, resaltando cualquier detalle relevante. Posteriormente los restos son levantados atendiendo a un orden caudal-cefálico o viceversa según convenga a la preservación del esqueleto.

Embalaje y etiquetado (osteometría).

Debe medirse el esqueleto antes de levantar y embalar. Cada hueso debe ser levantado en forma individual, librándolo de la matriz de la tierra que lo contenga y sin utilizar la fuerza. La persona que levanta le dictará a otra persona que lleva el registro escrito, el nombre del hueso y su estado. Para el registro se recomienda utilizar un formulario donde consten todos los ítems descritos. Los restos deben ser embalados en orden anatómico. Deben utilizarse bolsas de papel, las cuales deberán tener escrito el material que contenga, fecha, número de esqueleto y sitio. Los dientes y los proyectiles deben ser guardados con especial cuidado.

Traslado al laboratorio o anfiteatro.

Una vez que han sido embalados todos los restos se deben trasladar al lugar de estudio, evitando de ese modo cualquier daño en el material. Si se trata de un cadáver relativamente reciente, se debe colocar en bolsa plástica. Deberán seguirse además, los procedimientos normativos aplicables en la materia tomando como base si es necesario lo señalado en el Protocolo de Minnesota (Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias).

6.1.3 TRABAJO DE LABORATORIO.

Se debe de realizar un análisis de los restos óseos y un registro del material asociado que aporte datos a la investigación en curso y pueda suponer evidencia material. En esta última etapa de trabajo se analizarán los restos óseos recuperados durante el trabajo antropológico, con el objeto de su identificación y determinación de causa de muerte.

6.1.3.1 INFRAESTRUCTURA PARA EL ANÁLISIS.

Debe contarse para el estudio de restos óseos, con instalaciones en la medida de lo posible, adecuadas. Debe existir una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas lo suficientemente grandes para poder extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos X. Es sumamente importante que dicho laboratorio se halle disponible exclusivamente para la investigación de restos óseos.

6.1.3.2 PREPARACIÓN DE LOS RESTOS PARA SU ESTUDIO.

Previo a la realización de cualquier análisis, el material proveniente del campo debe ser preparado adecuadamente para su posterior estudio. Dicha preparación comprende los siguientes pasos:

-Radiografiado: deben ser radiografiados los huesos que presenten indicios de haber sido afectados por proyectiles de arma de fuego y para observar algunas patologías óseas.

-Limpieza: todos los huesos y piezas dentarias deben ser lavados con agua corriente, sin ningún agregado. Las piezas dentales que no se encuentren fijas en sus alvéolos deben ser retiradas y lavadas aparte para evitar su pérdida. En los casos en que los restos no se hallen completamente esqueletizados se puede utilizar una solución de cloro y agua para acelerar el desprendimiento de los tejidos blandos.

-Reconstrucción: los huesos que presenten traumatismos deben ser reconstruidos.

-Estimación del perfil biológico de los restos. El análisis de restos óseos requiere de mayor cantidad de tiempo que el de un cadáver. Por ello es fundamental contar con el tiempo suficiente como para volver a revisar y analizar los restos las veces que sea necesario, realizar consultas con especialistas en determinadas áreas y tener bibliografía actualizada.

-Estimación de la temporalidad de los restos óseos. Es conveniente realizar un análisis de los huesos y su relación con el contexto de inhumación, para establecer si se trata de restos antiguos o contemporáneos. Lo anterior se logra haciendo un análisis de los elementos funerarios que acompañan la inhumación clandestina y consultando fuentes documentales.

-Determinar la especie a la que pertenecen los restos. Establecer con base a un análisis morfológico y/o métrico si se trata de restos humanos o de no humanos.

-Estimación de la afinidad biológica. Con base a un análisis de morfología y morfometría del cráneo se vinculan los restos con un ancestro: europeo, africano o asiático.

-Estimación del sexo. Se realizan dos tipos de observaciones para la determinación del sexo: métricas y morfológicas. Las mismas se pueden aplicar a varios huesos del esqueleto, pero dos serán las áreas donde el dimorfismo sexual se expresa más claramente. La pelvis y el cráneo. La finalidad del estudio consiste en establecer si los restos son de hombre o mujer debido a que el dimorfismo sexual se expresa plenamente con la pubertad, es extremadamente difícil diagnosticar el sexo de esqueletos de menores de diez a doce años, pero existe un marcador en el perfil genético que puede ayudar en la estimación de este dato.

-Estimación de la edad biológica. La estimación de la edad en restos óseos se refiere a la edad del individuo al momento de su muerte. A lo largo de la vida, diferentes elementos del esqueleto siguen una secuencia cronológica de cambios. Cuando se trabaja con restos correspondientes a fetos, niños, niñas y adolescentes, los principales indicadores a observar son el desarrollo dentario, es decir la erupción y reemplazo de piezas dentarias, la fusión de centros de osificación y la medición del crecimiento de los huesos largos. Junto con la fusión de epífisis, el indicador más confiable y regular, entre los 18 y 40 años, es la observación de las sínfisis pubianas. Básicamente, el método consiste en el análisis de las caras sinfisiales y su grado de desarrollo. Existen además otras observaciones morfológicas que se puede hacer en el cráneo, terminación esternal de la cuarta costilla, cuerpos vertebrales y superficie o cara auricular del ilión.

-Estimación de la talla o estatura. Existen dos Métodos principales para estimar la estatura de restos esqueléticos. Uno es el método matemático que consiste en la medición de cada hueso largo y la multiplicación de este resultado por un factor constante al que se le suma otro valor constante, resultando de ello una ecuación; el otro es el método anatómico y éste consiste en la medición de diferentes segmentos del esqueleto, por lo que es necesario que los restos se hallen bien preservados.

-Búsqueda y análisis de patologías, que evidencien la existencia de maltrato físico, abusos, lesiones, negligencias y omisión de cuidados o secuelas de lesiones, deformaciones por fracturas óseas, estigmas físicos, tipo, tatuajes y deformaciones, perforaciones, y en sí cualquier cambio que se adviertan hayan sido impuestas a través de sometimiento o dominación.

-Técnicas de identificación. Consiste en comparar los datos postmortem obtenidos de un cadáver con los datos ante mortem facilitados por familiares o conocidos, relativos a la persona que se sospecha fallecida y que se trata de identificar. De la coincidencia entre datos ante mortem y postmortem se obtiene el dictamen de identidad correspondiente, atendiendo a la calidad y cantidad de tales coincidencias.

-Identificación odontológica. Su importancia es extraordinaria en aquellos supuestos en que los cadáveres quedan carbonizados, cuando ya han desaparecido otros elementos identificativos o por las propias limitaciones que conllevan otros métodos. Tomando en cuenta que no existen dos dentaduras iguales y que aún los dientes de gemelos idénticos presentan variaciones y la resistencia a la destrucción de las piezas dentarias, se comprende el alto valor identificativo de las mismas. La riqueza identificativa de la boca viene dada por el número de piezas dentarias, sus caras, las particularidades de implantación, procesos cariosos, reparaciones, diversidad de materiales empleados para efectuarlas, ausencias, prótesis, implantes, etcétera, que hacen infinito el número de combinaciones posibles.

-Identificación radiológica. El estudio de senos frontales, de fracturas o deformaciones radiografiadas postmortem puede ser de gran ayuda en identificación siempre que poseamos el correspondiente registro obtenido en vida con el que comparar. El mayor o menor grado de fiabilidad dependerá del tipo de particularismos de detalles coincidentes entre ambas radiografías. En ocasiones, mediante rayos "X" pueden ser detectadas piezas de joyería o trozos de ellas incrustados en cadáveres, como consecuencia del accidente, así como tornillos, alfileres y otras prótesis con valor identificativo o que pueden servir de ayuda para orientar una identificación.

-Sobreposición de imágenes y reconstrucción escultórica facial. El apoyo de otras técnicas, como la sobreposición de imágenes y la reconstrucción o modelado de un rostro a partir de un cráneo, son procedimientos que suponen aproximaciones parciales en materia de identificación y a las que se recurre cuando faltan otro tipo de datos más fiables. Son métodos seguros para descartar una identificación; frecuentemente se describen progresos técnicos en el campo de la sobreposición de imágenes, pero es cuando menos dudoso que los especialistas en identificación se atrevan a confirmarla.

6.1.4 REQUERIMIENTOS BÁSICOS PARA LA INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA FORENSE.

Para llevar a cabo una intervención en antropología forense es necesario contar con los siguientes elementos: requerimiento del Ministerio Público, investigación ministerial y acceso a los restos óseos o cadáver.

6.1.5 ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

En el informe se reúnen los datos de las anteriores fases y se extraen conclusiones sobre el caso investigado.

Se toman en cuenta los antecedentes de investigación derivados de otras ciencias forenses tales como: Medicina forense, Criminalística de campo, Psicología y Trabajo social.

7. DACTILOSCOPIA FORENSE.

7.1 OBJETIVO DE LA IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Determinar de manera indubitable la identificación del cadáver de la víctima, así como la identidad del sujeto activo del delito, en caso de contar con huellas dactiloscópicas latentes del mismo, a través

del estudio de los elementos que conforman el dactilograma tales como tipo fundamental, subtipo y puntos característicos y, en caso de existir, del estudio de las huellas palmares y podorales.

7.2 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN.

7.2.1 NECRODACTILIA.

Técnica que tiene por objeto la identificación de cadáveres a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

7.2.2 RASTREO DE FRAGMENTOS LOFOSCÓPICOS CON OBJETOS O PERSONAS RELACIONADAS CON EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO (BÚSQUEDA DE HUELLAS LATENTES).

Conjunto de técnicas que tienen por objeto la localización de fragmentos lofoscópicos en el lugar de los hechos y/o del hallazgo para determinar la identidad de la víctima o probable responsable a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

7.2.3 CONFRONTA DE FICHAS DECADACTILARES DE DETENIDOS O DE PERSONAS CONTRA EL ARCHIVO DACTILOSCÓPICO.

Técnica comparativa de dactilogramas contra la base de datos de los archivos dactiloscópicos tradicionales existentes así como del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS) y (CAFIS).

7.3 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN.

7.3.1 NECRODACTILIA.

El perito analizará el cadáver de la víctima o en su caso, previa autorización del Ministerio Público, podrá amputar uno o varios dedos para determinar la técnica a utilizar, procediendo al entintado e impresión los dactilogramas en formatos previamente establecidos, ingresa posteriormente los dactilogramas o el dactilograma a los sistemas AFIS y/o CAFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinado si cuentan o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

7.3.2 RASTREO DE FRAGMENTOS LOFOSCÓPICOS CON OBJETOS O PERSONAS RELACIONADAS CON EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses acude al lugar de los hechos siguiendo en todo momento la cadena de custodia, y aplicada la metodología para el caso, la cual consiste en los siguientes pasos: A) Observación del lugar de los hechos y/o hallazgo. B) Localización, fijación fotográfica, escrita del lugar de los hechos y/o hallazgo así como de los indicios y evidencias. C) Levantamiento, embalaje y etiquetado de los indicios y/o evidencias a los laboratorios en los casos procedentes.

7.3.3 CONFRONTA DE FICHAS DECADACTILARES DE DETENIDOS O DE PERSONAS CONTRA EL ARCHIVO DACTILOSCÓPICO.

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses procede a recabar las impresiones dactilares y en su caso palmares y datos del probable responsable en formatos de la Institución, posteriormente le asigna un número de control de proceso (NCP), procede a clasificarla mediante el sistema adoptado e ingresa la ficha decadactilar y en su caso palmar al sistema AFIS y CAFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinado si cuenta o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

7.3.4 ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

Elaboración del dictamen respectivo.

8. IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA.

8.1 OBJETIVO DE LA IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Identificar fisonómica y morfológicamente a personas vivas o muertas.

8.2 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN.

8.2.1 IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA CONTANDO CON FOTOGRAFÍAS DE PERSONAS VIVAS O MUERTAS.

Comparación sucesiva de rasgos fenotípicos coincidentes y no coincidentes, de la persona a identificar, a través del estudio antropométrico y, en su caso, a través del corte de hemisferios faciales y/o superposición de acetatos.

8.2.2 RETRATO POST MORTEM.

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de que el cadáver se encuentre en algún estado que no permita su plena identidad.

8.2.3 RECONSTRUCCIÓN ESCULTÓRICA FACIAL.

Elaboración de la reconstrucción tridimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de contar con un cráneo para determinar su identidad.

8.2.4 RETRATO CON DIVERSAS APARIENCIAS FISONÓMICAS.

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos con diversas variaciones como son ganancia o pérdida de peso, pérdida o ganancia de cabello, pilosidad en cara, cirugías estéticas faciales, etcétera, con el objeto de determinar su identidad.

8.3 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN.

8.3.1 IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA CONTANDO CON FOTOGRAFÍAS O PERSONAS VIVAS O MUERTAS.

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses analizará si son útiles las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos. En coadyuvancia del perito de fotografía forense reproduce fotográficamente las imágenes a escala y realiza el procedimiento establecido en el Manual correspondiente.

8.3.2 RETRATO POST MORTEM.

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses procede a analizar el cadáver humano o en su caso las fotografías del mismo y con el auxilio del perito en fotografía forense realiza la reproducción y amplificación fotográfica a escala del rostro humano, así como a la reproducción del cuerpo en general, con los elementos anteriores realizará el retrato correspondiente mediante la utilización del Sistema Antropométrico.

8.3.3 RECONSTRUCCIÓN ESCULTÓRICA FACIAL.

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses se constituye en el lugar en donde se encuentre el cráneo de la persona occisa a identificar, de ser posible, trabajará en conjunto con especialistas en Medicina forense, Antropología forense, Odontología forense, Fotografía forense y con el auxilio de los equipos tecnológicos existentes. En el caso de que el cadáver tenga tejido blando, el personal especialista procederá a realizar el análisis y las mediciones antropométricas tridimensionales, tomando como base las radiografías del cráneo se hace un retrato o

reconstrucción bidimensional, esto es, un dibujo de las posibles facciones que llevó en vida la persona, aplicando posteriormente las técnicas de reconstrucción escultórica facial.

8.3.4 RETRATO EN PROGRESIÓN O EN REGRESIÓN DE EDAD.

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos. Realiza el Retrato en Progresión o de Regresión de edad, tomando como referencia los rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

8.3.5 RETRATO CON DIVERSAS APARIENCIAS FISONÓMICAS.

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos. Realiza los retratos con diversas apariencias fisonómicas, tomando como referencia la división tripartita del rostro humano rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

9. RETRATO HABLADO.

9.1 OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DEL RETRATO HABLADO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Realizar retratos hablados para la posterior identificación fisonómica de la ofendida o del probable responsable.

9.2 CONCEPTO DE RETRATO HABLADO COMO MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Es la descripción metódica y sistemática de las características morfológicas dimensionales y cromáticas que aparecen en el rostro de una persona a identificar, hecha por la víctima o testigos presenciales de los hechos o copartícipes del delito, que será plasmada en una imagen bidimensional mediante la utilización de un sistema computarizado.

9.3 ELABORACIÓN DEL RETRATO HABLADO.

Se entrevista a testigos presenciales de los hechos y/o hallazgo, víctima con el objeto de obtener datos morfológicos, cromáticos, dimensionales y de señas particulares para la elaboración del retrato hablado. Obtención de la validación del retrato hablado por parte de la persona entrevistada, debiendo establecer el porcentaje de parecido entre el retrato y la ofendida o el probable responsable.

10. GENÉTICA FORENSE.

10.1 OBJETIVO DE LA GENÉTICA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Establecer a través de la confronta y análisis estadístico en la base de datos para establecer la identidad de la víctima, su grado de parentesco biológico y la identidad del probable responsable con un grado de confiabilidad del 99.99999999 por ciento.

10.1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA OFENDIDA.

De las muestras biológicas como son cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso de la ofendida, se obtienen perfiles genéticos (alfanuméricos) del ADN, estos se confrontan con los perfiles genéticos de sus familiares biológicos ascendentes y descendentes. Los perfiles genéticos se conforman de patrones que la persona hereda de su madre y padre biológicos, así como los que hereda a sus hijos. Y al confrontar y analizar que la ofendida presenta la herencia genética de padre o madre, o ambos, se establece la identidad. Dicho dictamen se lleva a cabo a través de estudios estadísticos con el software apropiado, dando valores de confiabilidad en la identificación.

10.1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE.

En el lugar de los hechos y/o hallazgo y en la ofendida se localizan indicios y/o evidencias biológicas ajenas a la ofendida. De éstos se obtiene el perfil genético del probable responsable. Dicho perfil genético se archiva en la base de datos correspondientes para posteriores confrontas con perfiles genéticos de probables responsables que el Ministerio Público requiera.

10.1.3 IDENTIFICACIÓN DE RELACIÓN DE PARENTESCO GENÉTICO.

La relación de parentesco genético de ofendidas se establece a través de sus perfiles genéticos y la de sus familiares biológicos como son padre, madre, hijas, hijos, hermanas, tías, primas y abuela en línea materna. Estos perfiles se cargan y archivan en las bases de datos correspondientes, el perito los procesa y analiza estadísticamente para obtener la información referente a su relación de parentesco que presente con la familia que se relaciona.

10.2 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN.

10.2.1 FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO Y EMBALAJE DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS OBTENIDAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO Y DE LA OFENDIDA Y PROBABLE RESPONSABLE.

El Ministerio Público solicita la presencia de personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, con la finalidad de llevar a cabo la búsqueda de indicios y/o evidencias de tipo biológico para poder determinar la identidad de la víctima en el caso que la autoridad la clasifique como desconocida. En dicho lugar el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses fija, levanta y embala los indicios y/o evidencias biológicas como sangre, saliva, semen, cabellos, tejido ungueal, dientes y restos óseos, de conformidad a lo dispuesto por las disposiciones aplicables.

10.2.2 TRASLADO Y ENVÍO DE MUESTRAS AL LABORATORIO.

Una vez que los indicios y/o evidencias ya se encuentran embalados y etiquetados, observando la respectiva cadena de custodia, son enviados al laboratorio para su estudio.

10.2.3 CADENA DE CUSTODIA.

Los indicios y/o evidencias de referencia deben tener su registro de cadena de custodia, la cual genera la trazabilidad y responsabilidad del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que intervienen en el estudio y preservación de los indicios y/o evidencias de referencia en la investigación.

10.2.4 MUESTRAS BIOLÓGICAS DE REFERENCIA DE FAMILIARES.

En la búsqueda de la identidad de la ofendida por medio del ADN, se requiere de parámetros de referencia de ADN, y se recabarán muestras biológicas de referencia de los familiares en línea ascendente vertical y horizontal para hacer análisis y confrontas del ADN entre la ofendida y los familiares.

10.3 TÉCNICAS DE ESTUDIO APLICADAS EN GENÉTICA FORENSE.

10.3.1 ADN NUCLEAR.

El ADN nuclear es aquél que se aísla de los núcleos de las células que conforman los tejidos de los órganos y fluidos del cuerpo humano. El ADN del núcleo de las células genéticamente se conforma de la información de la madre y del padre, los que heredan a sus hijas e hijos biológicos. Esta información heredable se denomina perfil genético. Son los que se confrontan en la base de datos para establecer la identidad y su relación de parentesco. Es confiable debido a que utiliza la base estadística mundial con grado de confiabilidad de hasta un 9.9999 por ciento de los perfiles genéticos de las personas.

10.3.2 ADN CROMOSOMA “Y”.

Los perfiles genéticos del cromosoma “Y” (halotipos), son secuencias específicas que se heredan únicamente en línea varón a través del cromosoma “Y” que da genéticamente el género masculino. Esto es, lo hereda el padre a sus hijos varones, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, primos y tíos, en línea paterna.

10.3.3 ADN MITOCONDRIAL.

Los perfiles genéticos del ADN mitocondrial (halotipos), son heredados de la madre a sus hijos e hijas, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, hermanas, primas, tíos y tías, únicamente en línea materna.

10.3.4 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA GENÉTICA (BANCO DE DATOS INTERNO DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES).

Es una base de datos que nos permite almacenar perfiles genéticos y darles una trazabilidad. Así mismo, proporciona datos estadísticos para la identificación de personas.

11. PSICOLOGÍA FORENSE.

11.1 OBJETIVOS DE LA PSICOLOGÍA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Identificar los factores psicodinámicos internos y de relación con su entorno previos al deceso.

Desarrollar un perfil psicodinámico en donde se describan los estados emocionales y comportamentales de la ofendida antes y durante el deceso, mediante entrevistas realizadas a familiares, amigos y vecinos, análisis del entorno físico y de interacción, así como de documentos, objetos personales, etcétera.

Revisión y análisis de las documentales contenidas en el expediente y/o cualquier otra fuente.

Buscar elementos contenidos en documentos, que brinden información de personas involucradas en la investigación del delito de feminicidio.

11.2 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE POSIBLES FEMINICIDIOS A TRAVÉS DE UN PROYECTO DE PSICODINAMIA RETROSPECTIVA.

En esta intervención, toda la información que se recabe para la elaboración del proyecto de Psicodinamia Retrospectiva, se utilizará para auxiliar la investigación. De ninguna forma se puede usar información personal y privada de la víctima en forma discriminatoria, especialmente lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.

11.2.1 OBSERVACIÓN DEL ENTORNO FÍSICO Y HÁBITAT DE LA VÍCTIMA.

Examinar el contexto ordinario de la víctima, a fin de representar el estilo de vida de la misma.

11.2.2 HISTORIA PERSONAL DE LA VÍCTIMA.

Reconstruir a través de entrevistas la biografía de la víctima, conociendo sus principales logros, las habilidades que poseía y las estrategias de afrontamiento.

11.2.3 HISTORIA FAMILIAR.

Conocer la posición jerárquica dentro del núcleo familiar, sus obligaciones y responsabilidades, identificación con el grupo, estilos de afrontamiento como familia, así como las interacciones con cada miembro.

11.2.4 PROBABLE DINÁMICA DEL EVENTO.

Análisis psicológico de los lugares de los hechos y/del hallazgo.

Hipótesis del desarrollo del evento, conjugando los elementos predisponentes, preparantes y desencadenantes que precedieron al deceso, aspectos emocionales y cognitivos de la ofendida, así como de su probable agresor; antes, durante y después de la interacción, todo esto en relación con el espacio físico y los medios materiales y la identificación de la huella psicológica que se encontraban ahí presentes.

11.2.5 ANÁLISIS DE OBJETOS Y DOCUMENTOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA.

Observación de las pertenencias de la ofendida que pudieran sugerir los principales intereses, valores y estilo de vida de la ofendida.

11.2.6 HISTORIA DE VÍNCULOS SENTIMENTALES DE LA OFENDIDA.

Conocer el estilo afectivo que prevalecía en relaciones sentimentales de la ofendida.

11.2.7 TENSIONES RECIENTES O PROBLEMAS DEL PASADO.

Vislumbrar los eventos cruciales anteriores al deceso.

11.2.8 HISTORIA DE USO O ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS EN LA DINÁMICA FAMILIAR.

Considerar la dependencia a sustancias estimulantes.

11.2.9 RELACIONES INTERPERSONALES.

Conocer las redes de apoyo y la probable percepción que la ofendida tenía de ellas.

11.2.10 PROBABLES RELACIONES DE VÍNCULACIÓN CRÍTICAS DE GÉNERO.

Señalar cualquier problemática que en vida enfrentó la ofendida relacionadas por cuestiones de género.

11.2.11 CAMBIOS EN LOS HÁBITOS, AFICIONES, ALIMENTACIÓN, CONDUCTA SEXUAL Y OTRAS RUTINAS PREVIAS AL DECESO.

Identificar todos aquellos indicadores de posibles alteraciones en los patrones conductuales, que expresen la existencia o no, de conflictos internos, tales como angustia, estrés, trastornos mentales o algún daño psicológico, como resultado de conflictos de relación, agresiones o violencia por razones de género que pudieran tener relación directa con el hecho.

11.2.12 PLANES, FRACASOS O PROYECTOS DE VIDA PREVIOS AL DECESO.

Efectuar una investigación de todos aquellos elementos que pudieran indicar las expectativas de vida de la ofendida en un futuro inmediato.

11.3 INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECABADA.

11.3.1 DESARROLLO DEL PERFIL DE PERSONALIDAD.

Integrar el total de probables rasgos de personalidad que permitan conocer los patrones conductuales básicos de la ofendida y su forma de interacción con el medio.

11.3.2 VALORAR LOS FACTORES DE RIESGO SUICIDA.

Con base en sus particulares rasgos de personalidad identificar o descartar la proclividad a desarrollar conductas que pudieran llevarle a atentar contra su propia vida.

11.3.3 DESCRIBIR EL ESTILO DE VIDA PREVIO AL DECESO.

Estructurar el posible modelo de costumbres, hábitos, actitudes, formas de relación, preferencias y comportamientos en su cotidianidad que permitan generar el perfil del probable agresor y de su relación con la ofendida.

11.3.4 DESCRIBIR EL PROBABLE ESTADO MENTAL COTIDIANO PREVIO AL EVENTO.

Deducir mediante la información recabada, todos los factores que integran el probable estado mental, que comúnmente presentaba la ofendida y previamente a su desaparición o deceso, a fin de identificar o descartar la existencia de alguna alteración de tipo emocional y/o mental que pudiera tener relación con el hecho o que implicara un potencial riesgo.

11.3.5 PROBABLE DINÁMICA DEL EVENTO.

Hipótesis del desarrollo del evento, conjugando los elementos desencadenantes que precedieron el mismo, aspectos emocionales y cognitivos de la víctima así como de su probable agresor, antes y durante la interacción, todo esto con relación al espacio físico y los medios materiales que se encontraban ahí presentes.

11.3.6 DESGLOSE E INTEGRACIÓN DE INFERENCIAS.

Emitir un resultado como hipótesis presuntiva lo más claro, conciso y específico que sea posible en función sólo de los aspectos de mayor sustentabilidad.

12. OTRAS ESPECIALIDADES.

De acuerdo con las circunstancias del caso, se podrá solicitar la intervención de diversas especialidades forenses, con sus respectivas diligencias.

Debe ser prioritario atender las necesidades de la investigación para que ésta sea pronta y eficaz, por lo que no se debe escatimar en la solicitud de aquellas especialidades forenses que se requieran.

En la emisión de los dictámenes periciales bastará con que el perito establezca el planteamiento del problema, método, técnica y las conclusiones a las que arribó con motivo del punto a dilucidar sin que en ningún caso se deban de acompañar las pruebas, test, exámenes o elementos utilizados para su emisión; lo anterior a fin de resguardar la información sensible de la persona y que su utilización pudiese vulnerar derechos de la personalidad.

GLOSARIO

Derecho de acceso a la justicia: Este derecho tiene dos aspectos: uno institucional y otro subjetivo. El primero implica la obligación estatal de proveer un sistema jurisdiccional formado por órganos y procedimientos que permitan dirimir las controversias con una serie de garantías que observen, efectivamente, los principios procesales de imparcialidad e igualdad de las partes.

En el segundo, a su vez, pueden distinguirse dos vertientes: la normativa y la sociológica, que corresponden a las condiciones determinadas por el orden jurídico para la titularidad del derecho de acción y la consiguiente posibilidad de plantear una controversia ante los tribunales; y a ciertas condiciones socioeconómicas que influyan en la efectividad de la garantía jurisdiccional de los derechos como son los costos de un litigio y la desigualdad real de los contendientes.

Derechos humanos de las mujeres: Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas

las Formas de Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); y demás instrumentos internacionales en la materia.

Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscrito a la dignidad del ser humano, reconocidos por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Su finalidad es proteger la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. Los derechos humanos son universales, inherentes a las personas, integrales e históricos.

Discriminación contra la mujer: incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por ser mujer y le afecta en forma desproporcionada; por ende, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Entorno hostil: ambiente o situación adversa originada por cuestiones de carácter sociocultural que vulnera los derechos humanos de las personas que se encuentran en un determinado territorio en especial a mujeres, niñas, niños y adultos mayores, limitando sus condiciones de vida.

Estereotipos de género: Considerado como un subtipo de los estereotipos sociales en general, el de género consiste en un conjunto de creencias de origen y desarrollo sociohistórico, relativas a lo que en un contexto cultural específico considera normal y típico en las mujeres y en los varones.

Equidad: Es el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona. Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece; reconocer las condiciones o características específicas de toda persona o grupo humano –sexo, género, clase, religión, edad–. Es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación.

Feminicidio: Privación de la vida de mujeres con violencia por razones asociadas a su género.

Feminicidio: la máxima expresión de la violencia extrema y misógina en contra de mujeres y niñas, que redundan en la privación de su vida por el hecho de serlo, en una sociedad que las subordina.

Igualdad: Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio “Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos”.

Se trata de una herramienta efectiva en el combate contra la discriminación sexual, aunque es, a todas luces, insuficiente para asegurar la equidad entre los sexos, ya que toma a las personas sin considerar la influencia del contexto social y los sesgos sexistas impresos en las normas, rutinas y valores de las instituciones.

Cada hombre, mujer, niño y niña tiene el derecho a estar libre de cualquier forma de discriminación por motivos de género, raza, etnia, orientación sexual y otra condición. Lo anterior se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales.

Misoginia: Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de serlo.

Se trata de una compleja conjugación del miedo y rechazo a las mujeres dirigida a interiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer (Cazés Menache, 2008: 12) es decir, la identidad masculina se construye como negación o alejamiento de lo femenino. Misoginia, entonces, es también un odio hacia la diferencia.

Sin embargo, la misoginia, como construcción social, no se limita a acciones violentas y de odio, sino que se expresa en una multiplicidad de matices, algunas de las cuales, incluso, pretenden

halagar a las mujeres (Olivos Santoyo, 2008: 67-68). Nelson Minello refiere que la misoginia es un “instrumento poderoso de regulación de las relaciones entre los hombres” y “puede coexistir con otras características masculinas de apoyo a la mujer [...] porque [...] todos los hombres, querámoslo o no en lo individual, somos estructuralmente misóginos”.

La misoginia es, pues, la aversión a todo lo femenino. También se entiende como las conductas o comportamientos que expresan odio hacia las mujeres y hacia todo lo que las caracteriza o las rodea. De esta forma, es el principal elemento explicativo de la violencia de género, ya que ha provocado que a causa del poder, el dominio y el control masculino, las mujeres sufran violencia física, abuso sexual, degradación, tratamiento injusto, discriminación legal y económica. La misoginia tiene diferentes grados de expresión, desde los chistes machistas hasta la violación sexual o el homicidio.

Modalidades de violencia: Formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres.

Mujeres en situación de violencia: Aquellas mujeres que viven, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, –establecidas culturalmente, a través del tiempo y la historia– siguen promoviendo y llevando a cabo las características esenciales del patriarcado, la misoginia y el machismo.

Mujeres que han tenido un proceso de vida o han transitado por situaciones de opresión, discriminación, exclusión, desigualdad, inequidad y donde su pleno goce de derechos ha sido vulnerado por su construcción social de género. Esto ha traído consigo toda una serie de discriminaciones y ámbitos de violencia familiar, laboral, docente, comunitaria e institucional.

Las mujeres que viven dinámicas de violencia, inmersas en relaciones de poder, carecen de herramientas para integrarse al desarrollo social y tienen más posibilidades de vivir cualquier discriminación.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la presión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Reparación del daño (civil y penal): La consecuencia jurídica por violación de una obligación da lugar a la reparación del daño por el sujeto responsable.

Todo comportamiento ilícito –ya sea por particulares o el Estado– origina responsabilidad civil, que entraña la obligación de otorgar reparaciones. La reparación consiste, prima facie, en restablecer la situación de la víctima al momento anterior del hecho ilícito (status quo ante), borrando o anulando las consecuencias de la acción u omisión ilícita; es decir, requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum).

En materia civil, se considera la reparación del daño como el pago de daños y perjuicios, entendido el primero como la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación; y por el segundo, la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido por el cumplimiento de la obligación.

Víctima: Mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia física contra la mujer: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Violencia de género: Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres; lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o las niñas, sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género o en la orientación sexual de las víctimas son clasificados en la categoría de violencia de género (Valasek, 2008: 9).

Violencia económica contra la mujer: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia patrimonial contra la mujer: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia psicológica contra la mujer: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia sexual contra la mujer: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

BIBLIOGRAFÍA

Instrumentos Internacionales:

-Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobada por la Asamblea General en su resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005.

-Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, acordada en la reunión internacional sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, realizado en Nairobi, Kenia, del 19 al 21 de marzo del 2007.

-Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

-Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, Resolución 1997/24 del Consejo Económico y Social, Anexo 36ª. sesión plenaria 21 de julio de 1997.

SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Investigadora y Peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones al llevar a cabo la investigación del delito de feminicidio cumplan e implementen los lineamientos contenidos en el protocolo a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el 21 de noviembre del 2012, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y hecho lo anterior ejecútense las acciones correspondientes.

SEGUNDO. Las disposiciones legales relativas al Reglamentos de Cadena de Custodia y Preservación del Lugar de los Hechos y/o Hallazgo del Estado de Jalisco, al que se refiere el Protocolo que se emite serán aplicables una vez que el titular del poder ejecutivo del Estado lo emita, y se encuentren en vigencia.

TERCERO. Hágase el presente Acuerdo del conocimiento de los órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que corresponda para su correcta instrumentación.

Así lo acordaron el Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco y el Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, ante dos testigos del acto, a los 14 días del mes de Noviembre del 2012.

El Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco
Lic. Tomás Coronado Olmos
(rúbrica)

Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
Mtro. en Derecho Claudio Isaías Lemus Fortoul
(rúbrica)

Testigo del Acto
Mtro. Omar Lenin Luna Osorio
(rúbrica)

Testigo del Acto
Mtro. Raúl Fajardo Trujillo
(rúbrica)

ACUERDO CONJUNTO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, MEDIANTE EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

EXPEDICIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2012.

PUBLICACIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2012. SECCIÓN IV.

VIGENCIA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2012.